

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y
SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA**

2021 - 2023

TESIS

PRESENTADO POR:

BACH. JOSÉ CARLOS ROMÁN MAMANI

Para optar del Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERU

2025

Acta de sustentación



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO



MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR:

PRESIDENTE: DR. LUIS ALBERTO VALDIVIA SALAZAR
SECRETARIO: MGR. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA
MIEMBRO: MGR. DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI ARAGÓN

RESOLUCION DE FACULTAD N° 14157-2025-FCJE/UNIBG del 04 de Agosto de 2025.

En Tacna, siendo las ...12... horas del día 08 del mes de Agosto del año 2025, en acto público se procede a la evaluación y calificación de la sustentación de la tesis denominada: LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA 2021-2023.

Presentado por el Bachiller: José Carlos Román Mamaní.

AREAS EVALUADAS	PRESIDENTE	SECRETARIO	MIEMBRO
I. Del Problema: - Identifica el problema socio jurídico en un contexto real. - Describe y formula el problema adecuadamente. - Los objetivos y las hipótesis, guardan relación con el problema.	15	15	15
II. Del Marco Teórico - Las bases teóricas están estructuradas adecuadamente y abordan suficientemente respecto a la variable independiente y dependiente. - El tesisista demuestra dominio teórico, dogmático, jurisprudencia respecto al tema investigado. - Define adecuadamente los principales conceptos.	15	15	15
III. Del Marco Metodológico - Operacionaliza adecuadamente las variables mencionando las dimensiones y los indicadores y la escala de medición. - El tipo y diseño de investigación es pertinente. - La muestra está bien determinada y permite inferir la generalización de los resultados a la población.	15	15	15
IV. De los resultados - Describe realmente el trabajo de campo. - Presenta resultados en tablas y figuras estadísticas. - Aplica la prueba estadística adecuadamente para la comprobación de la hipótesis. - La discusión de los resultados se hace en base a los antecedentes del estudio.	15	15	15
V. Conclusiones y recomendaciones - Tiene coherencia, viabilidad y utilidad. La Defensa de la tesis es optima	15	15	15
Sumar las notas parciales, por cada miembro, para ser divididas entre /5	15/5	15/5	15/5
PROMEDIOS PARCIALES, POR CADA JURADO CALIFICADOR	15	15	15
La sumatoria de los promedios parciales, entre /5 dan resultado final:	QUINCE		
Desaprobado: (entre 00 a 10) Aprobado por mayoría (entre 11 a 14) Aprobado por unanimidad (entre 15 a 17) Aprobado por unanimidad con felicitación pública (entre 18 a 20)			

Finalizada la sustentación se invita al bachiller y al público a abandonar el recinto, el jurado evalúa y luego se procede a comunicar el resultado.

Siendo las ...12... horas del mismo día finaliza el acto académico.

Dr. Luis Alberto Valdivia Salazar
Presidente
DNI: 02144976

Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna
Secretario
DNI: 29250276

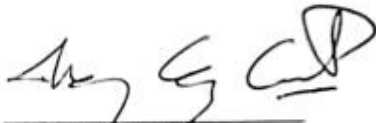
Mgr. Dember Salomón Fernández
Hernani Aragón
Miembro
DNI: 29241458

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS**, en mi condición de ASESOR (A) acreditado con Resolución de Facultad N° 12148-2024-FCJE/UNJBG. del 04 de abril del 2024, del Trabajo de Tesis titulado: **LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA 2021 – 2023**. Presentado por el Bachiller **JOSÉ CARLOS ROMÁN MAMANI**, para optar el título profesional de ABOGADO.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido, cuyo porcentaje es de 4%. Por lo que, **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la TESIS anunciado líneas arriba, la cual está expedita para continuar con los trámites para la obtención de Título Profesional de Abogado, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 30 de junio del 2025



FIRMA ASESOR
DR. ABG. MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS
DNI N° 01823923



Huella Digital



FIRMA AUTOR
JOSÉ CARLOS ROMÁN MAMANI
DNI N° 73333923



Huella Digital

Dedicatoria

A mis padres, Luz Marina y Oscar, por su amor incondicional y su apoyo constante en cada paso de mi camino.

A mi familia, que es la razón de todo esfuerzo que realizo y de la cual estoy orgulloso.

Agradecimiento

Agradezco a mi asesor Dr. Miguel Ángel José Cruz Cuentas, por su magnífica asesoría.

A la escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por los excelentes docentes y la buena formación profesional brindada.

A los expertos que me han apoyado en la elaboración de esta investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
CAPITULO I EL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	4
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	4
1.5 OBJETIVOS	4
1.5.1 Objetivo General	4
1.5.2 Objetivos Específicos	5
1.6 HIPOTESIS	5
1.6.1 Hipótesis General	5
1.6.2 Hipótesis Especificas	5
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	7
2.1.1 Tesis nacionales	7
2.2 BASES TEORICAS	9
2.2.1 Derecho de personas	9
2.2.2 Sujetos de Derecho	12
2.2.3 Sistema de capacidad y asignación de apoyos y salvaguardias	26
2.3 DEFINICION DE PRINCIPALES CONCEPTOS	32
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	36
3.1 VARIABLE: OPERACIONALIZACION	36
3.1.1 Identificación de la variable independiente	36
3.1.2 Identificación de la variable dependiente	36

3.2	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACION	37
3.2.1	Diseño	37
3.2.2	Tipo	38
3.3	POBLACION Y MUESTRA	38
3.3.1	Población	38
3.3.2	Muestra	38
3.3.3	Unidad de análisis	39
3.4	TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS	40
3.5	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	41
	CAPÍTULO IV RESULTADOS	42
4.1	DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO	42
4.2	RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS	43
4.3	PRUEBAS ESTADISTICAS- COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	61
4.4	DISCUSIÓN	63
	CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
5.1	CONCLUSIONES	66
5.2	RECOMENDACIONES O PROPUESTA	67
	REFERENTES BIBLIOGRAFICOS	69
	ANEXOS	72
	ANEXO A: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS	73
	ANEXO B. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	78
	ANEXO C. OTROS	90

Índice de tablas

Tabla 1 Análisis de los expedientes por tipo de juzgado	43
Tabla 2 Análisis de los expedientes por tipo de solicitante	44
Tabla 3 Análisis de los expedientes por tipo de discapacidad	45
Tabla 4 Análisis de los expedientes según calificación	46
Tabla 5 Análisis de los expedientes según tramite en audiencia	47
Tabla 6 Análisis de los expedientes según sentencia	48
Tabla 7 Análisis de los expedientes según contenido de la resolución final	49
Tabla 8 Análisis de los expedientes según duración del proceso	50
Tabla 9 Análisis de los expedientes según necesidad de apoyos y salvaguardias	51
Tabla 10 Análisis de los expedientes según existencia de ajustes razonables	52
Tabla 11 Análisis de los expedientes según plena capacidad indiscriminada (≥ 18 años)	53
Tabla 12 Análisis de los expedientes según supervisión de salvaguardias	54
Tabla 13 Análisis de los expedientes según obligatoriedad de señalar salvaguardias	55
Tabla 14 Análisis de los expedientes según disminución de solicitudes de apoyo	56
Tabla 15 Análisis de los expedientes según incremento de actos jurídicos	57
Tabla 16 Análisis de los expedientes según acciones de acceso a la justicia	58
Tabla 17 Análisis de los expedientes según vulnerabilidad tras plena capacidad	59
Tabla 18 Análisis de los expedientes según redacción en lectura fácil	60

Índice de figuras

Figura 1. Análisis de los expedientes por tipo de juzgado.	43
Figura 2. Análisis de los expedientes por tipo de solicitante.	44
Figura 3. Análisis de los expedientes por tipo de discapacidad.	45
Figura 4. Análisis de los expedientes según calificación.	46
Figura 5. Análisis de los expedientes según trámite en audiencia.	47
Figura 6. Análisis de los expedientes según sentencia.	48
Figura 7. Análisis de los expedientes según duración del proceso.	50
Figura 8. Análisis de los expedientes según necesidad de apoyos y salvaguardias	51
Figura 9. Análisis de los expedientes según existencia de ajustes razonables	52
Figura 10. Análisis de los expedientes según plena capacidad indiscriminada (≥ 18 años)	53
Figura 11. Análisis de los expedientes según supervisión de salvaguardias	54
Figura 12. Análisis de los expedientes según obligatoriedad de señalar salvaguardias	55
Figura 13. Análisis de los expedientes según disminución de solicitudes de apoyo	56
Figura 14. Análisis de los expedientes según incremento de actos jurídicos	57
Figura 15. Análisis de los expedientes según acciones de acceso a la justicia	58
Figura 16. Análisis de los expedientes según vulnerabilidad tras plena capacidad	59
Figura 17. Análisis de los expedientes según redacción en lectura fácil	60

Resumen

La presente investigación de título: *“La eficacia de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de los discapacitados en los juzgados de familia de Tacna, del 2021 al 2023”*, tuvo como objetivo determinar la eficacia de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de las personas con discapacidad en los Juzgados de Familia de Tacna (2021-2023). Se desarrolló con un enfoque básico, nivel correlacional y diseño no experimental descriptivo de corte transversal; la muestra incluyó a 36 operadores jurídicos y 12 expedientes judiciales a quienes se aplicó una encuesta y una matriz de análisis de expedientes, respectivamente. Los resultados evidencian que el 82,86 % de los expedientes muestra la necesidad y efectividad de apoyos y salvaguardias, mientras que los ajustes razonables presentan baja aplicación sistemática (34,29 % de expedientes los considera inadecuados y solo en el 55,56 % de las audiencias se aplicaron), mostrando deficiencias organizativas. Se concluye que, los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias no son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna durante el 2021 al 2023.

Palabras clave: Apoyos, salvaguardias, ajustes razonables, personas con discapacidad.

Abstract

The present research, entitled “The Effectiveness of Supports, Reasonable Accommodations, and Safeguards for Persons with Disabilities in the Family Courts of Tacna, from 2021 to 2023,” aimed to determine how effective these mechanisms are in protecting the rights of persons with disabilities in Tacna’s Family Courts during that period. It was conducted with a basic approach, at a correlational level, using a non-experimental, descriptive, cross-sectional design. The sample comprised 36 legal operators and 12 case files, to whom a survey and a file-analysis matrix were applied, respectively. The results show that 82.86% of the case files acknowledge the need for and effectiveness of supports and safeguards, whereas reasonable accommodations exhibit low systematic application (34.29% of files deem them inadequate, and they were implemented in only 55.56% of hearings), revealing organizational deficiencies. It is concluded that supports, reasonable accommodations, and safeguards are not effective for persons with disabilities in the Family Courts of Tacna during 2021–2023.

Keywords: Supports, safeguards, reasonable accommodations, persons with disabilities.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La institución jurídica de apoyos y salvaguardias, fue introducido al Código Civil el año 2018, mediante el Decreto Legislativo N°1384; en consecuencia, la mencionada ley trae consigo la más grande reforma en el Derecho Civil Peruano.

En efecto, el sistema de capacidad en la actualidad tiene como objetivo reconocer el atributo de la plena capacidad de ejercicio a las personas con discapacidad, razón por la cual fue necesario crear una nueva institución jurídica dentro del Derecho Civil.

El apoyo es aquella persona natural que es designada o nombrada a efectos de facilitar la comunicación y comprensión de la persona a quien apoya, así como orientar o asesorar en la celebración de un acto jurídico, y Además facilitar la manifestación de voluntad.

Ahora bien, existen dos formas de designar apoyo: i) Apoyo facultativo: Esta modalidad es designada por una persona con discapacidad que discierne o es consciente de lo que sucede a su alrededor, la misma puede ser solicitada ante una Notaria o el Poder Judicial; ii) Apoyo excepcional: Esta modalidad es designada por el Juez, a favor de una persona que no discierne o que no es consciente de lo que sucede a su alrededor, la misma solo se puede solicitar vía judicial.

En la presente investigación, nos enfocaremos a estudiar la eficacia de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias en el sistema de capacidad otorgados a las personas con discapacidad, los cuales se tramitan a través de un proceso no contencioso, y los encargados de conocer esos asuntos son los jueces de familia.

En ese orden de ideas, el proceso de designación o reconocimiento de apoyo tiene por finalidad que una persona con alguna deficiencia ya sea física o intelectual pueda solicitar al órgano jurisdiccional el reconocimiento de un apoyo. Por otro lado, en el caso de las personas con deficiencias físicas o intelectuales que no discernen, será un tercero quien solicite al órgano jurisdiccional.

Entonces, se entiende que el ordenamiento jurídico reconoce que existen personas con deficiencias físicas o intelectuales que no son conscientes de lo que sucede en su entorno, los cuales no podrán tener capacidad procesal, es por ello que el Derecho Civil faculta que cualquier persona tenga legitimidad para obrar activa.

En ese contexto, recordemos que el propósito de nuestro sistema de capacidad hoy en día es eliminar y suprimir el término peyorativo de “incapaz”, además de otorgar el atributo de capacidad de ejercicio a todas las personas mayores de edad, sin excluir a las personas con deficiencias físicas o intelectuales. En suma, el sistema de capacidad en la actualidad, señala que todas las personas naturales que tengan más de 18 años de edad, tienen el atributo de la plena capacidad de ejercicio, y esto no está condicionado a que la persona deba iniciar un proceso para contar con un apoyo.

Por consiguiente, el problema de la investigación emerge en el momento en que se otorga el atributo de capacidad de ejercicio a las personas naturales que tengan deficiencias intelectuales o físicas; siendo necesario para ello la creación de procesos a fin de designar un apoyo, que tiene por finalidad designar a una persona que ayude a la conclusión de negocios jurídicos, y que se debe tener presente que esta designación no implica representación.

De manera que, el problema de la investigación se orienta a determinar la eficacia de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de los discapacitados, debiendo indagar si la institución jurídica de apoyos y salvaguardias y los ajustes razonables resultan ser instrumentos eficaces a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer el atributo de la plena capacidad de ejercicio.

Asimismo, se advierte en los juzgados, que las personas con deficiencias físicas o intelectuales no acuden a los órganos jurisdiccionales, por ser irrelevantes o intrascendentes, más aún, teniéndose en cuenta que un proceso genera un gasto ya sea económico, de esfuerzo y tiempo. Así también, se dan casos donde las instituciones privadas o públicas no cuentan con ajustes razonables para las personas con deficiencias físicas o psicológicas, a fin de que puedan desenvolverse con normalidad al momento de realizar una gestión o solicitud, como es el caso del Poder Judicial; por lo que la introducción de los apoyos y salvaguardias no estaría cumpliendo con los objetivos para los cuales fue implementado.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación también buscaremos probar si los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna se encuentra en condiciones de proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad que acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿Son eficaces los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Los apoyos y salvaguardias son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023?
- b) ¿Los ajustes razonables son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023?
- c) ¿Los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna se encuentra en condiciones de proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad que acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela?

1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

El presente análisis, es relevante en cuanto al estudio del atributo especial que tienen ciertos sujetos de derecho, el cual fue denominado, “capacidad para obrar” o actualmente conocido como la “plena capacidad de ejercicio”. El estudio de este atributo es de suma importancia ya que es este quien da origen a los diferentes actos o negocios desarrollados dentro del ámbito del derecho privado, en consecuencia, debe existir ciertos requisitos o lineamientos para que se pueda otorgar este atributo.

La presente investigación es trascendente dentro del ordenamiento adjetivo por ser un nuevo proceso que se incorpora entre los procesos no contenciosos y al mismo tiempo modificando el proceso de interdicción, añadiendo el uso de ajustes razonables, el mismo que es elemental en un proceso donde interviene una persona con discapacidad, teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos es resolver conflictos o controversias y eliminar incertidumbres jurídicas, además de lograr la paz social, todo ello en aras del cumplimiento de los principios procesales, los cuales tienen el objetivo de que todas las personas sin distinción alguna tengan acceso a la justicia y el mismo sea llevado con sujeción al debido proceso.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

Las limitaciones presentadas en la presente investigación fueron lo que respecta a la recolección de información requerida sobre el cuestionario de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, obteniendo las negativas de colaboración para el acceso a tal información por parte de algunos jueces y abogados litigantes.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

Determinar la eficacia de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023.

1.5.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar la eficacia de los apoyos y salvaguardias a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023.
- b) Determinar la eficacia de los ajustes razonables a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023.
- c) Determinar si los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna se encuentra en condiciones de proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad que acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

1.6 HIPOTESIS

1.6.1 Hipótesis General

Los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias son medianamente eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, puesto que dichos instrumentos en ciertas ocasiones se prescinden durante el proceso, siendo que las mismas son necesarias porque conllevan a que se pueda aplicar de forma óptima y eficiente la plena capacidad de ejercicio.

1.6.2 Hipótesis Especificas

- a) Los apoyos y salvaguardias son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, toda vez que conllevan a la aplicación óptima de la plena capacidad de ejercicio.
- b) Los ajustes razonables no son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, toda vez que se prescinde de ellos.
- c) Los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna no se encuentran en condiciones de proporcionar ajustes razonables a las

personas con discapacidad que acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1 Tesis nacionales

La tesis realizada por Carlos Roberto Salazar Romero, de Perú (2021), titulada “La adopción del sistema de apoyos y salvaguardias en el código civil peruano: Una aproximación al régimen de responsabilidad por hechos del mayor de edad sin discernimiento”, con el objetivo de señalar criterios para determinar la responsabilidad solidaria entre el apoyo y la persona con deficiencia física o psicológica que no puede discernir, concluyendo que no será determinante la obligación de la persona designada como apoyo, a razón de que debe priorizarse la voluntad del sujeto.

La tesis de Mariel Danitza Caicay Peralta, de Perú (2020), titulada “Apoyos y salvaguardia como forma de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad”, con el objetivo de estudiar la institución jurídica de apoyo, y señalar los aspectos errados al momento de incorporarlo a nuestro ordenamiento jurídico concluyendo que las personas con deficiencias físicas o intelectuales deben tener el mismo trato legal que las demás personas.

La tesis de Elmer Jonathan Rabanal Torres, de Perú (2022), titulada “Comparativa entre el modelo de apoyos y salvaguardias con el modelo de curatela a partir de la promulgación del decreto legislativo N°1384 ordenamiento jurídico peruano”, con el objetivo de contrastar el amparo jurídico que brinda el modelo de apoyo y salvaguardias en relación al modelo de curatela del ordenamiento jurídico peruano, concluyendo que antes de la aparición del nuevo sistema de capacidad, las personas con deficiencias físicas o intelectuales no contaban con capacidad jurídica,

puesto que se les privaba el ejercicio de sus derechos y obligaciones, donde el curador había sido designado mediante un proceso de interdicción.

2.1.2 Tesis internacionales

Es materia de estudio la tesis de Roberto Hernán Sandoval Contreras, de Chile (2016), tesis denominada “La deficiencia mental en Chile, una profunda revisión de nuestro actual procedimiento declaratorio de interdicción”, dicha tesis tiene como objetivo analizar el proceso de curatela basado en las sujetos que tienen deficiencia intelectual estudiando una serie de normas que al entender del autor ya no son suficientes o no satisfacen la situación de dicha deficiencia en Chile, por lo que se encarga del estudio de dicho procedimiento basado en normas, donde concluye que es menester estudiar, analizar de manera minuciosa para actualizar algunos ordenamientos jurídicos ya que en la actualidad el 12% de ciudadano chilenos padecen de alguna deficiencia mental, asimismo muchos de ellos viven en zonas alejadas de la ciudad, por lo que las normas actuales no satisfacen sus necesidades que como personas con deficiencia mental requieren; asimismo en el ámbito procesal se cuestiona la vía procedimental para conocer estos casos, lo cual no está determinado con claridad.

La tesis realizada por Carina Cocucci, de Argentina (2017), tesis denominada “Los sistemas de apoyo en el Código Civil y Comercial”, la misma que tiene por finalidad analizar la figura jurídico de apoyo dentro del ordenamiento jurídico argentino, vinculado con las personas que tienen deficiencias físicas o intelectuales para así prestar garantía a su voluntad y que la misma no se vea usurpada por quien es su apoyo asimismo analizar el sistema como tal en relación a la sociedad; dicha tesis arriba a la conclusión de que la legislación en Argentina ha evolucionado de manera positiva, beneficiando a las personas con deficiencias a tal punto que les ha otorgado los derechos de decisión como a cualquier otra persona, y ha quedado en el paso el sistema por el cual se le debía tratar como un no humano al denominársele incapaces a dichas personas, por lo que con las reformas en beneficio de los apoyos en argentina se está prestando garantía a las

personas con deficiencias psicológicas o físicas y sobre todo a la voluntad que de ellos desprende.

Además corresponde tomar como referencia la tesis elaborada por Erika María Álvarez Ramírez y Mariana Villareal Arroyo, de Costa Rica (2010), tesis denominada “Análisis de la curatela y la capacidad de actuar de las personas con discapacidad de Costa Rica, a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad”, la misma que tiene como objetivos estudiar y analizar la curatela y el sistema de capacidad en Costa Rica en relación a las personas con deficiencias físicas o intelectuales, con un punto de vista de los derechos internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, para dicha investigación de utilizaron fuentes como datos históricas, revistas elaboradas por especialistas, datos sociológicos y entre otros de tal manera de analizar dichas figuras de manera comparativa y explicar su funcionamiento, concluyendo las autoras en que la manera en que la ley y las sociedades de Costa Rica no son inclusivas y por lo tanto no amparan los derechos civiles que tienen estas personas, el sistema de capacidad de Costa Rica no permite el completo desarrollo de los individuos con discapacidad en relación a la conclusión de actos jurídicos.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Derecho de personas

2.2.1.1 El hombre y la sociedad

El ser humano, es decir el hombre está directamente conectado con la sociedad, con los demás, desde que inicia su vida se conecta de forma directa con su familia, de tal forma que se cumple la teoría del maestro Fernández Sessarego, para quien el hombre es un ser coexistencial, de tal forma que necesariamente está conectado con la sociedad, sin la cual, sería imposible su existencia (2001, pág. 81).

Una gran parte de la doctrina internacional menciona que la socialización del ser humano comienza con la familia, es decir desde el inicio de su vida, y desde ese momento es imposible concebir la existencia del hombre que no esté ligada a la

sociedad, el proceso en el que el hombre se convierte en un ser coexistencial es el siguiente: persona – círculo familiar – inclusión en la sociedad.

De esta manera el hombre crea lazos que de diferentes maneras los conecta, ya sean familiares, por vínculos amicales o laborales (al momento de la realización del hombre), como refiere Santos Cifuentes, que desde el momento en que el hombre comienza a formar relaciones sociales, valora su vida y la de los demás (1995, pág. 1), es entonces donde surge la necesidad de regular la convivencia de los mismos, comenzando por la vida de cada hombre y como se relaciona con los demás. Tan importante es que el hombre se relacione con la sociedad, de tal manera que, sin relaciones sociales, no sería necesaria la existencia del derecho, es decir, un hombre es tan importante que otro hombre, que cuando comienza a interrelacionarse con los demás es imprescindible regular sus conductas jurídicas, por tanto, la existencia del derecho está supeditado a las relaciones que crea el hombre con otros hombres, así como a su existencia, que dicho sea de paso es un ser coexistencial.

2.2.1.2 *La persona como sujeto*

De acuerdo a lo mencionado el hombre es el protagonista al momento de relacionarnos socialmente, por tanto se debe buscar amparar su existencia y sus relaciones; en base a dicha teoría se ha creado la idea del sujeto del derecho, donde el ordenamiento jurídico se desarrolla conforme a él, que se encarga de proteger y amparar sus derechos, para lo cual dichas normas deben ser sistematizadas; ahora bien, para estudiar y proteger de manera jurídica al hombre, debe estudiarse al mismo desde distintos ámbitos, entre ellos tenemos a la persona como ser, como hombre y como individuo, veamos entonces:

- a) Como ser: como ser, claramente se refiere a un aspecto filosófico, es decir al existencialismo, entonces como señala Varsi Rospigliosi en su Libro Tratado de Personas, se refiere para indicar objetividad y que algo existe de forma material, por tanto, aludiendo a la existencia,

- presencialidad, la naturaleza y lo creado, lo que hay, hubo y habrá (2014, pág. 17), es decir aquello que posee vida, por lo tanto existe.
- b) Como hombre: el ser humano como hombre, se refiere a los social y filosófico, la coexistencia de la dama y el varón, de la humanidad, refiriéndose al hombre como género humano; según el Cabanellas, aquel ser que piensa “racional” de especie humana, de cualquier edad y sexo, que al ser un ser pensante, vive de forma natural y jurídica (1993, pág. 152)
 - c) Como individuo: claramente se refiere a lo particular, es decir un hombre de manera individual, sin tomar en cuenta la colectividad; sin embargo, queda claro que cualquier otro ser puede ser individuo, verbigracia un canguro, es individuo, cualquier animal sin importar su especie puede ser individuo (Paras Cueva, 1959, pág. 33) ... queda claro entonces que no todo individuo es persona, sino que además de individuo debe ser algo más para que logre ser un sujeto de derecho.
 - d) Como ser humano: referido a un aspecto biológico y antropológico, mediante el cual el hombre es concebido como una unidad psicosomática, porque razona y actúa, es decir su mente y su cuerpo están intrínsecamente relacionados, entonces el hombre como ser humano es, pensante, es libre, es social, etc.
 - e) Como sujeto de derechos: es un ente el cual posee derechos y tiene deberes, y a quien se le dará una especial protección legal, ya sea de manera individual verbigracia el concebido o como conjunto como es el caso de las asociaciones, donde se protege el derecho de un conjunto de personas. Entonces, es un centro de obligaciones y derechos.
 - f) Como persona: es el sujeto de derecho, aquel protegido y regulado en los ordenamientos jurídicos, es valorado jurídicamente.

2.2.1.3 *Momento el cual a un humano se le reconoce la calidad de sujeto para el derecho*

El código civil, institucionaliza de manera jurídica al ser humano de manera individual y de manera colectiva, desde el origen de su vida, es decir de la fecundación hasta que termina la vida, la cualidad de sujeto del hombre es una calidad adherida de manera inherente a él, que se origina por el solo hecho de existir, esto para otorgarle derechos y atribuirle obligaciones, bajo este supuesto de debe determinar desde cuando comienza la vida, para lo cual existe una variedad de teorías del comienzo de la vida del hombre, el derecho y la biología han coincidido al mencionar que la vida del hombre comienza con la fecundación lo que significa el inicio de la gestación de la mujer, por más banal que se crea, en ese momento inicia la vida y por tanto merece protección jurídica, en consecuencia el concebido cuando aún no ha conocido el mundo es uno de los tantos sujetos que el derecho reconoce.

Sin embargo, como bien se mencionó, no solo se protege al ser humano como individuo, sino también como colectividad, entonces, serán sujetos de derechos la persona humana y el conjunto de personas que se unen con ciertos fines, según lo regula el código civil, de tal manera que serán sujetos de derecho también la asociación, el comité, las fundaciones y la unión de personas no inscritas, siendo beneficiados con derechos y responsables con obligaciones, todos ellos son sujetos de derecho.

2.2.2 Sujetos de Derecho

Para Alzamora Valdez, es un ente al cual se le pueden imputar derecho y obligaciones, imputación normativa (1964, pág. 113), asimismo según el maestro Fernández Sessarego, será un sujeto de derecho todo ente al cual el ordenamiento le atribuya deberes y de privilegios (2012, pág. 60); para Torres Vásquez, es el ser humano como tal considerado desde la fecundación de como sujeto individual o de manera colectiva (2011, pág. 377).

Entonces es a quien se le atribuyen derechos y reconocen deberes a fin de que se desarrolle de manera individual y colectiva, es un ser jurídico porque importa en el derecho, y es la razón de ser del derecho mismo, así pues Varsi Rospigliosi señala que es un ser que debido a su misma composición y desarrollo, es un ser necesariamente importante para la ley, de tal manera que puede desarrollar relaciones y situaciones jurídicas sea o no persona, en consecuencia es capaz de celebrar actos jurídicos y contratos ya sea de manera individual o colectiva.

2.2.2.1 Características de los sujetos de derechos

Según el jurista peruano Varsi Rospigliosi, los sujetos elementales para el derecho poseen características como las que se mencionan a continuación:

- a) Clasificación legislativa de la vida en referencia a los humanos; dicha categorización de la vida del humano significa regular y protegerla, en sus distintas fases y etapas de realización, comenzando por proteger al recién fecundado y posteriormente proteger a toda persona, ya sea por su forma en que se presenta, es decir como individuo o como un conjunto de personas organizadas, a fin de asegurarlos jurídicamente.
- b) Vitalidad humana; esta característica refiere a que el sujeto de derecho debe poseer vida para poder ser sujeto de derecho, no solo utilidad (objeto de derecho), basándonos en los sujetos pasivos o activos del derecho podemos señalar que lo que le hace sujeto es tener vida y por ende puede atribuirle obligaciones y otorgarle derechos, por ser sujeto y tener vida. Esta característica se ve íntimamente ligada con la voluntad, pues solo el ser humano vivo tiene voluntad, dado que un objeto de derecho no puede manifestar su voluntad.
- c) Capacidad de goce; significa poder ser titular en las relaciones jurídicas, es ser el autor de relaciones con relevancia para el derecho y de gozar de todas las atribuciones.

- d) Produce relación jurídica subjetiva; lo cual refiere a la capacidad de ser parte de una relación jurídica subjetiva, precisando que para la existencia de relaciones entre particulares es menester que preexistan los sujetos intervinientes en todo acto jurídico (deudor y acreedor de las relaciones jurídicas). Es así que para la formación de cada acto jurídico es indispensable la existencia de sujetos un sujeto activo y el otro pasivo, siendo así entonces que sin sujetos de derecho no existiría el derecho, pues no resultaría necesidad alguna de regulación.
- e) Otorgamiento de deberes y atribuciones; a los sujetos de derecho se les atribuyen derechos y obligaciones, pues no sería posible otorgarle solo derechos a una persona, ya que, desde tiempos prehistóricos, al ser el ser humano un ser coexistencial, que se relaciona con las demás personas, se ha regulado ciertas normas, a fin de proteger a todos y no vulnerar derechos de ninguno, es decir como primera obligación la de respetar a otro sujeto. Entonces un sujeto de derechos también forma parte de un ser el cual es libre de contraer beneficios como derechos, pero también, por su naturaleza debe asumir obligaciones, no puede quedar exento de los deberes, porque van de la mano con los derechos.
- f) La subjetividad; está referido a su existencia como ser, ya que el ser humano es digno y ser digno es sinónimo de ser sujeto de derecho, por tanto, merecedor de derechos, así como también deberes o responsabilidades para y con los demás.
- g) El sujeto de derecho como producto del ordenamiento jurídico; es una creación del ordenamiento jurídico para otorgarle atribuirle derechos y exigirles obligaciones a las personas; si bien es cierto el ser humano preexiste al derecho o al sistema jurídico, pero es el sistema jurídico quien le da la atribución de sujeto de derecho.
- h) Reconocimiento de un estado; es decir la condición biológica, que implica la concepción, la existencia o inicio de vida en el mundo

mediante el alumbramiento, el desarrollo y el fin que se da con la defunción de la persona humana, y la condición social, que surge de la característica de la persona como ser coexistencial, es decir la necesidad de agruparse para poder desarrollarse.

- i) Extinción: la extinción del sujeto de derecho implica la muerte o disolución de la asociación (según sea el caso), y por lo tanto con su muerte pierde su característica de vida, y no puede manifestar su voluntad.

2.2.2.2 *El concebido*

a) Estatus jurídico del concebido

Antes de que existieren los códigos civiles, el ser humano ya estaba protegido desde antes de su nacimiento, sin embargo, es con el ordenamiento sustantivo del año 1984 y posteriormente con el derogado de 1936 mediante las ficciones jurídicas, se protege al concebido, denominándolo “al que está por nacer” e indicando que se le considera nacido para que sea beneficiado en todo aquello que le favorezca, a condición de que nazca con vida.

Así entonces el código civil de 1936 consideraba que se podía retrotraer de manera ficticia el derecho del ser humano al día en el que se presume fue concebido, con la finalidad de que se le permita (de manera ficticia) adquirir de manera retroactiva derecho, mas no obligaciones, y todo ello con la única condición de que nazca con vida.

Marcando la diferencia el actual código civil, no regula al concebido mediante una ficción jurídica, sino muy por el contrario, reconoce al ser humano desde antes de su nacimiento, le otorga un estatus jurídico y lo define de manera muy particular, es de manera muy particular porque a diferencia de otros sujetos de derecho, ya que, el concebido merece derechos mas no está sujeto a obligaciones, lo cual demuestra que el concebido no es una persona ficticia, una persona ni un objeto. El concebido tiene una regulación especial, Fernández Sessarego señala que

“el concebido es un sujeto particular y muy distinto, desde el día de su concepción hasta su nacimiento es un centro de derechos” (1998, pág. 97).

b) Régimen jurídico del concebido

Como se ha podido apreciar el concebido, por su naturaleza, es único entre los sujetos de derechos, ello porque no se le otorgan deberes, sino solo se le atribuyen derechos, es “el sujeto de derecho privilegiado”; en efecto, veamos de manera detenida lo que prescribe el primer artículo nuestro ordenamiento civil peruano, en primera cuenta refiere que el concebido se define como un sujeto el mismo que solo recibe atribuciones, las mismas que están sujetas a condición, y su condición es que al nacer tengan vida.

- Derechos patrimoniales: la expresión del artículo primero del código civil, refiere a todos aquellos derechos patrimoniales que le favorezcan, verbigracia, las donaciones, los derechos sucesorios que puedan surgir, las indemnizaciones o los legados, pero claro está que, ello se materializara solo cuando el concebido nazca; ahora bien, se menciona a condición de que nazca vivo porque prevaleciera el derecho del concebido aun así nazca sin vida, ¿Quién sería el beneficiario de dichos derechos?; cabe remarcar entonces que, para que se efectivicen los derechos patrimoniales del concebido por lo menos se debe probar que el mismo nació con vida, sin importar que haya vivido unos pocos minutos, basta probar que nació con vida para que pueda adquirir sus derechos patrimoniales y posteriormente sería posible determinar quién le sucede.
- Derechos extrapatrimoniales: entre los derechos extrapatrimoniales podríamos mencionar el derecho al honor, a mantenerse su salud y no vulnerarlo físicamente, a una identidad, a la filiación, a la vida y entre otros tantos derechos extrapatrimoniales que posee el ser humano, pero ¿posee derechos extrapatrimoniales el concebido? Veamos, como señala Luz monge, no se puede accionar una

violación a los derechos inherentes a la persona mientras el concebido no este con vida, dejando a salvo el derecho de acción de la mujer encinta para que pueda demandar la violación a su derecho de la intimidad o el honor (2020, pág. 74), por su parte el derecho de filiación surge como un reconocimiento que realizan los padres del bebe, lo cual solo se realiza en el momento del registro, es decir cuando se da el nacimiento. Pareciera entonces que la condición mencionada origina que el concebido no tenga derechos extrapatrimoniales, pero felizmente existen dos excepciones, el derecho a que se respete su integridad y lo más importante, a la vida.

c) Adquisición de la personalidad

El alumbramiento de la mujer es el momento determinante en el cual su hijo adquiere personalidad en el mundo jurídico, la obtención de la personalidad se consagra como un principio clásico que reúne las características de persona humana y nacimiento con vida, se conoce que en la antigüedad había gente que carecía de personalidad jurídica, eran considerados objetos, por lo cual podrían ser vendidos y comprados por la gente que si tenía personalidad; con la personalidad se le atribuye a toda persona el goce y aprovechamiento de sus beneficios y aptitud para reclamar por ellos y ejercerlos.

2.2.2.3 *La persona natural*

Es producto de la concepción y el alumbramiento, inicia con el nacimiento de la persona y como tal, goza de atribuciones y posee deberes, es un individuo de raza humana, se considera persona al sujeto que ha nacido siempre que tenga vida, dicho ser goza de capacidad; de manera tradicional el sistema de capacidad de identificaba denominándolo capacidad de goce, y aptitud de ejercicio y los incapaces, sin embargo, con la modificación del decreto legislativo número 1384 ha nacido un nuevo sistema de capacidad el mismo que desarrollaremos líneas abajo.

a) El sistema de capacidad jurídica hasta antes del decreto legislativo 1384

Como se venía diciendo, la capacidad es un atributo único de las personas, la cual les permite obtener derechos y hacerse responsables de las obligaciones, como señala Tobias “la capacidad es uno termino que forma parte del núcleo del derecho” (2009, pág. 97), entonces la capacidad es de utilidad para poder poseer derechos y ejercer obligaciones.

Entre los caracteres más determinantes de la capacidad tenemos el “estatus jurídico”, el cual significa aquel atributo de ser persona, que el ser humano sea apreciado de forma jurídica como el sujeto que es; asimismo la irrenunciabilidad, al ser un precepto legal que protege derechos públicos, no es factible de acuerdo para nada que atente su capacidad; y lo más importante es que se fundamenta en la equidad entre las personas, sin que sea relevante su sexo, el código civil siempre hace mención a que tanto el hombre como las féminas poseen las mismas capacidades y gozan equitativamente de sus derechos. Como autor de la presente investigación manifiesto que la capacidad contiene una dualidad de aspectos, por un lado, el poder ser titular y el poder realizar tales derechos.

De forma resumida el sistema de capacidad que regía previo al D.L. N° 1384 se puede explicar de la siguiente manera: desde el concebido hasta las personas de 16 años eran considerados incapaces absolutos, las personas mayores a dieciséis años con menos de dieciocho estaban denominados incapaces relativos y los mayores de 18 años los que poseen capacidad de ejercicio, no obstante, también podrían existir personas que aun teniendo 18 años no poseían capacidad de ejercicio y eran denominadas incapaces.

- Capacidad de goce: según la teoría todas las personas en general poseen la atribución de gozar y aprovechar sus derechos, esta aptitud se entiende como el atributo mediante el cual todas las personas podemos aprovechar de nuestros derechos, se relaciona con lo subjetivo, es decir, es propio de las personas, por lo que basta que

nos refiramos al sujeto de derecho para saber que tiene aptitud de gozar de sus derechos.

- Características:
 - Existe por el solo hecho de ser persona.
 - Permite poseer derechos
 - Es imposible referirnos a incapacidad de goce
 - Basado en la igualdad de personas
 - Su inicio es la fecundación y su fin es el fallecimiento de la persona.
 - Requiere la existencia de sujeto
- Regulación en el ordenamiento jurídico: el artículo 3 del ordenamiento sustantivo civil regula la capacidad de goce.

- Capacidad de ejercicio: Implica la aptitud mediante la que un sujeto está facultado para practicar los derechos de los que es titular, está íntimamente ligado con la facultad de crear, regular, determinar, modificar y deshacer actos jurídicos.
- Características:
 - La capacidad de ejercicio está determinada por ley.
 - Está sujeta a ser limitada por la incapacidad.
 - Se presume
 - Implica poseer discernimiento
 - Se adquiere con el cumplimiento de 18 años o cuando la ley lo ordena y finaliza con la incapacidad o con la muerte
- Regulación en el código civil: al cuarto artículo regula señalando que el ser humano, sea masculino o femenino posee iguales aptitudes de goce y ejercicio, refiriéndose a que ambos sin distinción poseen este atributo y que es ajeno a la condición raza o sexo.

- Incapacidad: Los supuestos de incapacidad están regulados en el artículo cuarenta y tres y siguiente del ordenamiento civil, la no

capacidad está configurada como aquella carencia ya sea por edad, salud física o mental, producida por actos de disposición sin medida, sanción penal que perjudican la correcta manifestación de voluntad y que por su misma condición podrían inducir en error y hacerles víctimas de aprovechamiento por otras personas.

Incapacidad absoluta: la incapacidad absoluta refiere según el ordenamiento jurídico peruano a aquellas personas que por su condición no tienen capacidad de discernir, en consecuencia, no se les puede facultar el ser titulares de sus propios actos de disposición, es por ello que dentro de lo incapaces absolutos se encuentran: **(i)** las personas que tienen menos de dieciséis años, es claro que son incapaces porque por su corta edad no pueden discernir, claro está que por la vida que llevaron podrían poseer capacidad natural que los haga más listos que algunos, pero como la norma no puede evaluar a cada uno de forma particular, entonces los regulaba como incapaces absolutos, **(ii)** los que no tiene discernimiento, aquí entran los casos de los que sufren de alguna enfermedad que afecta a la mente y que, por esa razón no pueden distinguir lo conveniente de lo inconveniente, por tanto son incapaces absolutos, **(iii)** los que por su condición no pueden manifestarse como ciego-sordos, ciego-mudos y sordomudos, siempre que les sea imposible manifestar su voluntad estarán privados de capacidad de ejercicio porque les es imposible manifestar su voluntad, salvo si pueda hacerlo.

Incapacidad relativa: la incapacidad relativa según el código civil, está enfocada en las personas de entre 16 y 18 años (porque en ellos se presenta cierta madurez mental), los retardados mentales (siempre que ello no le permita expresar su voluntad de manera libre), los pródigos o también denominados despilfarradores, que disponen más de lo que se conoce como porción de libre disposición (se

caracterizan por tener conductas suponen un no cuidado de la persona, malgastan su propio patrimonio, y ponen en peligro sus bienes, etc.), los que realizan malas gestiones (es decir son incapaces de manejar de manera inteligente su patrimonio a tal punto que lo ponen en peligro), los que son considerados bebedores habituales, o consumen sustancias toxicológicas, Además los que producto de una pena civil anexan una interdicción en materia civil.

b) El sistema de capacidad jurídica actual

El sistema de capacidad que rige en la actualidad fue incorporado a nuestra legislación influenciada a través del Tratado Internacional de los derechos de las personas con deficiencias físicas o intelectuales, siendo que se hace mención a la capacidad de goce y ejercicio, y esta última a su vez se puede presentar de forma restringida o limitada, siendo que ya no se usa el termino de incapaz, el cual resulta peyorativo para la persona natural.

En ese orden de ideas, se concluye que toda persona natural tiene capacidad jurídica, no obstante, existirán sujetos que tengan capacidad de ejercicio plena y otras restringidas.

Plena capacidad de ejercicio:

Es la aptitud que tiene toda persona mayor de edad o más de 18 años, incluyendo a los sujetos que tengan una deficiencia sensorial, intelectual o física, ya sea que cuenten con ajustes razonables, a efectos de poder relacionarse en el mundo jurídico por sí mismos.

Capacidad de ejercicio restringida:

Es la capacidad que ostenta toda persona por el solo hecho de ser sujeto de derecho, a fin de ser titular en las relaciones jurídicas. Esta a su vez se clasifica en absoluta y relativa.

La capacidad de ejercicio relativa:

Es aquel atributo que tienen las personas menores de edad, pero que tengan más de 16 años, además de las personas consideradas como ebrios habituales, toxicómanos, mal gestor, o prodigo, los cuales deberán ser declarados judicialmente, a fin de que no puedan ejercer sus derechos a nombre propio, y sea su curador o curadores quienes ejerzan sus derechos.

La capacidad de ejercicio absoluta:

Es aquel atributo que tiene los menores de 16 años, quienes también no podrán ejercer sus derechos civiles, no obstante, podrán ser titulares de una relación jurídica, pero estos al momento de ejercer sus derechos deberán contar con un representante, podrán ser los padres a través de la patria potestad, o tutores bajo la tutela.

2.2.2.4 *Las personas jurídicas*

Las personas jurídicas son entes creadas por los ordenamientos jurídicos a fin de que las personas naturales puedan organizarse para alcanzar sus metas y fines convenientes de manera segura, ya que el estado los protege mediante los ordenamientos jurídicos por ser dignos de protección, la clasificación de personas jurídicas son limitadas (*numerus clausus*), debiendo necesariamente entonces encontrarse reguladas en el código civil o en la Ley General de Sociedades o en, tal es así entonces que aquel grupo de personas que decidan organizarse deberá ajustarse a alguna de las personas jurídicas reguladas en las normas mencionadas, para que así, gocen de atributos y protección, pero también de obligaciones.

- La distinción de la persona jurídica y sus integrantes que los conforman o miembros: Javier de Belaunde López de Romaña afirma que “en el momento en que inicia una persona jurídica surge un nuevo ente de derechos y deberes” (2003, pág. 389) a consecuencia de ello de le otorga una cualidad distinta, la cual se denomina “personalidad jurídica” diferente a la de sus integrantes, nace una persona jurídica autónoma y diferente jurídicamente, con propios derechos y distintas obligaciones que las de sus integrantes.

- Representación de persona jurídica miembro de otra: el Derecho Civil señala que una persona jurídica puede estar constituida por personas físicas o personas abstractas o personas jurídicas y naturales, ahora bien, como se había señalado líneas arriba la persona jurídica tiene su propia voluntad y el medio para manifestarla o exteriorizarla podría ser una persona natural que actué como su representante. Sin embargo, cuando una persona abstracta sea parte de otra persona jurídica a modo de integrante, esta estará obligada a designar una persona física que la represente en la persona jurídica conformada.

a) Asociación

Como señala el maestro Belaunde López de Romaña, la asociación es uno de los entes más importantes que ha creado el ordenamiento jurídico para proporcionar derechos a las personas que deciden unirse con fines políticos, deportivos, educativos, etc. (2003, pág. 39); Es decir, las asociaciones son una agrupación de personas reguladas por el código civil, que se agrupan a fin de cumplir con sus intereses, ya sean políticos, educativos, deportivos, recreacionales y entre otros de manera no lucrativa; ahora bien la asociación según los comentarios del Código Civil posee dos caminos o vertientes:

- La vertiente positiva: que implica la facultad, libertar que tiene todos los hombres de decidir cuándo y cómo, bajo qué condiciones unirse o formar parte de una asociación, según les convenga o según será su plan de desarrollo personal.
- La vertiente negativa: esta vertiente implica ejercer la autonomía privada de cada persona, la libertar de para determinar en qué momento decide apartarse o de una asociación determinada.

La prohibición de lucrar de las asociaciones: la determinante característica que posee una asociación es que tiene fines no lucrativos, esta característica muchas

veces se ha interpretado de forma errónea; para ello es menester tener en cuenta que para que una asociación, fundación o comité (todos ellos con fines no lucrativos) cumpla con la finalidad para la que ha sido creada naturalmente requiere de presupuesto, verbigracia una asociación formada con la intención de promover el fútbol en los niños de Viñani de Tacna necesitara de fondos para cumplir con sus fines.

Entonces si el fin que persigue las personas jurídicas requiere de recursos económicos, entonces ello no privara a la persona jurídica de realizar actividades que implique el manejo de dinero para es decir de actividades económicas para recaudar fondos y cumplir con sus objetivos.

b) Fundación

La fundación es una persona jurídica que no debe ser lucrativa, su objetivo formado para in interés social, este concepto es muy amplio tomando en cuenta la cantidad de necesidades que existen en la sociedad; las fundaciones pueden ser formadas por personas naturales o jurídicas ello conforme señala el código civil mediante escritura pública o por testamento.

Según refiere Yuri Vega el acto de la creación de una fundación no implica el nacimiento de una persona jurídica, pero si de un nuevo sujeto de derecho, aclarando que el acto de la inscripción en la SUNARP es el que genera la existencia de una persona abstracta para el derecho.

Formas de creación de una fundación; la fundación se crea por la organización de personas o por la disposición de una o más personas, por ende, existen dos formas de creación:

- Como organización: como acto de organización la constitución de la fundación significa el conjunto de acto de voluntades de personas jurídicas o naturales que tienen una misma finalidad, entonces sería la decisión de las personas que sin fines lucrativos deciden unirse.

- Como disposición: la constitución de la fundación como disposición implica la dotación patrimonial por parte del fundador, para aportar en la nueva persona jurídica.

c) Comité

El comité es una organización conformada por personas físicas o abstractas o incluso donde pueden participar ambas, que se crea con el fin de percibir aportes de manera pecuniaria o en bienes todo ello con una finalidad filántropa.

Como se deduce la finalidad por la que surge esta persona jurídica es la de recaudar fondos del público para realizar fines altruistas, es decir los miembros del comité vendrían a ser como intermediarios, dado que buscan obtener recaudaciones del público para finalidades altruistas destinadas a otras personas. Un aspecto importante al momento de la constitución del comité debe ser la determinación de la finalidad altruista Nora Aldaña refiere que “la finalidad necesariamente debe estar determinada claramente” (2020, pág. 483)

Aspectos sustanciales al momento de la formación comité:

- Denominación: la denominación es un aspecto importante y debe estar determinado en el estatuto, sin embargo, al igual que las demás personas jurídicas reguladas en este código no es menester que se utilice de forma obligatoria el término “comité” en el nombre del comité, más si está prohibido llevar el mismo nombre que otra persona jurídica existente.
- Duración: la duración del comité dependerá de la finalidad altruista que se haya manifestado, por ende, puede ser de duración determinada o de duración indeterminada.
- Domicilio: el código civil no indica un lugar específico donde tenga que ser el domicilio del comité, sin embargo, por conocimientos generales se tiene que debe ser el lugar donde se ejerce la administración, más ello no determinara que se puedan recaudar los fondos en el extranjero.

2.1.1.1.COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

La regulación de este tipo de personas jurídicas tiene una legislación especial, se trata del conjunto de personas naturales que son de interés público por ser originadas de manera tradicional, estas se han originado mediante la formación natural de las personas, que tienen por finalidad sacarle el máximo provecho a su patrimonio, turismo y cultura para satisfacer sus propias necesidades como ventajas y desarrollo.

Estas comunidades campesinas o nativas no solo deben estar inscritos en el registro respectivo, sino también deben ser reconocidas de manera oficial.

2.2.3 Sistema de capacidad y asignación de apoyos y salvaguardias

2.2.3.1 El Decreto Legislativo N° 1384

El Decreto Legislativo 1384 trae consigo la más grande reforma de nuestro Código Civil, conforme se aprecia en su artículo 1 y 2. En ese sentido, también se ve afectado el Código Civil y el Código Procesal Civil, ya sea mediante derogación, modificación o incorporación de artículos.

Asimismo, se incorporó un total de once (11) artículos al Código Civil, dentro de los cuales se creó la institución jurídica de “Apoyos y Salvaguardias” la cual está regulada en el libro de familia, siendo esta una de las principales causas que origino esta gran reforma del derecho civil.

Así pues, quince (15) artículos del Código Procesal Civil se vieron modificados, y ocho (8) artículos fueron incorporados al derecho adjetivo. Además, quince (15) artículos fueron derogados totalmente y ocho (8) parcialmente, los cuales corresponden al derecho sustantivo.

2.2.3.2 *Ley de las personas con Discapacidad Ley N° 29973*

La Ley N°29973 es una norma que tiene como objetivo dar el mismo tratamiento legal en cuanto a los derechos de las personas con deficiencias físicas o intelectuales frente a las demás, en la mencionada ley se establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos q las demás, es decir el derecho civil les otorga el atributo de capacidad de ejercicio.

Ahora bien, la presente ley que corresponde estudiar y que es materia de investigación es el decreto supremos N°016-2019-MIMP.

2.2.3.3 *Decreto Supremo n°016-2019-mimp*

El decreto supremo establece algunas definiciones, a fin de poder comprender el actual sistema de capacidad que se implanta al Código Civil, siendo estas las siguientes:

- Ajustes razonables: Son aquellas herramientas que servirán para garantizar el ejercicio de sus derechos, en igualdad que los demás.
- Personas con discapacidad que pueden manifestar su voluntad: Son aquellas personas con deficiencias físicas o intelectuales que muy aparte de contar con ajustes razonables, pueden interactuar y comunicarse con el exterior, además de entender los efectos de algún negocio o acto jurídico en que este intervenga.
- Personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad: Son aquellas personas con deficiencias físicas o intelectuales que, aun contando con ajustes razonables, no pueden interactuar ni comunicarse con el exterior, además de no entender o comprender los efectos de algún negocio o acto jurídico en que este intervenga.
- Persona de confianza: Persona que sin ser designada como apoyo, es elegida por el sujeto con discapacidad a efectos de que ayude a su comunicación.

Asimismo, en su artículo 4 del Decreto Supremos 016-2019-MIMP hace mención a la capacidad jurídica, mediante el cual indica que todos los sujetos de

derecho que brinden servicios públicos están obligados a reconocer que las personas con deficiencias físicas o intelectuales cuenta con capacidad jurídica, es decir tienen capacidad de goce y ejercicio; independientemente si cuentan con apoyo o ajustes razonables.

2.2.3.4 *Apoyo como una nueva institución jurídica*

Un tema de suma importancia a tratar es la institución jurídica denominada “Apoyo”, la cual está regulada en su artículo 9 y 10 del Decreto Supremo, donde se indica que el apoyo es aquella persona natural que es designada o nombrada a efectos de coadyuvar en la comunicación o comprensión de la persona a quien apoya, así como orientar a la persona con deficiencia psicológica o física en la celebración de un negocio jurídico, y Además facilitar la exteriorización de voluntad.

Las personas con deficiencias físicas, sensoriales o intelectuales pueden conferir al apoyo las facultades de representación, las cuales se regirán por las normas que regula el derecho civil; en suma, la regla general en la institución jurídica de apoyo es que en el sujeto el cual recae no cuente con facultades de representación y excepcionalmente las tendrá. Por tanto, hablar de apoyo no siempre es hablar de representación.

¿Quiénes pueden ser designados o nombrados apoyo?

Conforme estable la normativa, podrán ser designadas o nombradas como apoyo, las personas físicas, personas abstractas sin fines de lucro o entidades públicas. En consecuencia, la escritura pública o sentencia que los designa deberán contar como mínimo:

- La correcta identidad de la persona que recibe el apoyo
- La correcta identidad de la persona que será el apoyo
- Determinar el tiempo de duración del apoyo
- Establecer las salvaguardias.

¿Cuál es la forma de la designación de apoyo?

Existen dos formas de designar apoyo, conforme establece el artículo 14 del Decreto Supremo, las cuales son las siguientes:

- Apoyo facultativo:

Esta modalidad es designada por una persona con deficiencia física o intelectual que puede exteriorizar su voluntad, la misma se realiza mediante una notoria o el poder judicial.

- Apoyo excepcional:

Esta modalidad es designada por el Juez, a favor de una persona con deficiencias físicas o psicológicas que les resulte imposible exteriorizar su voluntad, la misma solo se puede realizar vía judicial.

2.2.3.5 *Las Salvaguardias*

Las salvaguardias, son mecanismos o medidas que constan en documentos protocolares de una notaría o una resolución judicial, las cuales tienen por finalidad garantizar el leal e íntegro cumplimiento de las funciones del apoyo.

2.2.3.6 *Procedimiento de designación de apoyo y salvaguardias en vía notarial*

Las personas con deficiencias psicológica o física que pueden exteriorizar su voluntad en los actos de la vida cotidiana, pueden acudir a una notaría, donde el notario elabora una escritura pública, que contendrá los siguientes aspectos:

- La minuta donde se indica la identificación del apoyo y salvaguardias
- Datos generales de las personas con deficiencia físicas o psicológicas que designa al apoyo
- Datos generales de las personas natural o jurídica que es designada como apoyo
- Detallar las facultades que tendrá el apoyo
- Tiempo de duración del apoyo
- La aceptación del apoyo.

- Detallar las salvaguardias.

La designación del apoyo se inscribirá en la SUNARP, dentro del registro de personas naturales, además las personas con deficiencias psicológicas o físicas que puedan exteriorizar su voluntad podrán en cualquier momento revocar, modificar o sustituir la designación del apoyo y sus funciones. Del mismo modo la persona natural o jurídica podrá renunciar al cargo de apoyo.

En ese mismo orden de ideas, cualquier persona natural mayor de edad, podrá designar a futuro, a condición de que ocurra un suceso que determine la designación de un apoyo a fin de poder ejercer sus derechos civiles.

2.2.3.7 Procedimiento de designación de apoyo y salvaguardias en vía judicial

En la vía judicial, existirán dos modalidades para que una persona con deficiencia física o intelectual pueda contar con un apoyo o apoyos:

- a) Designación mediante proceso judicial de apoyo: Cualquier persona podrá iniciar el proceso judicial para la designación de apoyo a favor de una persona con deficiencia física o intelectual que no pueda exteriorizar su voluntad, a fin de que esta pueda ejercer sus derechos civiles.
- b) Reconocimiento mediante proceso judicial de apoyo: Aquella persona con deficiencia física o psicológica que pueda manifestar su voluntad podrá iniciar el proceso de reconocimiento de apoyo, a fin de que esta pueda ejercer sus derechos civiles.

En ambos casos, el proceso judicial se desarrollará en la vía no contenciosa, y será competencia el Juzgado Especializado en Familia o Mixto.

2.2.3.8 Curatela

Como señala el maestro Enrique Varsi, la curatela tiene como objetivo proteger a las personas mayores de edad que por ciertas circunstancias se encuentran impedidas de ejercer sus derechos por cuenta propia (2020, pág. 700), ya que si estos lo hicieran podrían traer graves perjuicios a su esfera patrimonial, es

por ello que el Derecho Civil crea esta institución a fin de que se designe a una persona para que pueda representarlo en el mundo jurídico.

2.2.3.9 *Características de la curatela*

- a) Supletoria: La curatela otorga la facultad de representación al curador quien suplirá la incapacidad de la persona frente a los actos civiles, es decir el sujeto a quien el derecho considera incapaz solo podrá vincularse en relaciones jurídicas a través de su curador, quien actuará a nombre e interés del incapaz.
- b) Personalísima: El curador no podrá delegar las facultades conferidas a otra persona para que represente al incapaz, esta representación debe ser entendida con el carácter de *intuitu personae*.
- c) Representativa: Del mismo modo que la tutela, esta institución jurídica implica que el curador represente al incapaz en los actos de naturaleza civil.

2.2.3.10 *Sujetos de la curatela*

- a) El curado: Es el sujeto pasivo de esta institución jurídica, se considera curado a aquella persona que tiene alguna incapacidad ya sea sensorial o intelectual, además de aquellas personas que por circunstancias externas no se encuentran en condiciones aptas para tener el atributo de la capacidad de ejercicio. Ahora bien, el curado tendrá legitimidad pasiva (demandado) en el trámite de interdicción civil, es decir será el demandado. Y será mediante la sentencia que se restringe sus derechos.
- b) El curador: Es el sujeto activo (demandante) de la curatela, es aquel sujeto que ejerce la curatela, es el que cuida del incapaz; su finalidad es proteger de la persona y su esfera patrimonial.

2.2.3.11 *Clases de curatela*

- a) Curatela para incapaces mayores de edad: Este tipo de curatela comprende para los sujetos mayores de 18 años que tienen alguna

discapacidad intelectual o física, también a las personas que por causas extrínsecas a su naturaleza se ven afectados de la percepción de los hechos, como señala Aguilar Llanos “teniendo como consecuencia que estos no puedan discernir al momento de realizar determinada actividad”. (2013, pág. 554).

- b) Curatela para la administración de bienes: También denominada como atípica, es entendida como aquella modalidad donde se designa a una persona natural a efectos de que conserve, custodie y administre un bien de un sujeto que por ciertas circunstancias no se encuentra con la aptitud para realizarlo.
- c) Curatela para asuntos determinados: Del mismo modo, esta es una modalidad atípica de curatela, mediante la cual se designa a una persona natural para que realice cierto acto, todo en ello en vista que el sujeto que debería intervenir en el asunto determinado, no se encuentra en las condiciones para hacerlo.

2.2.3.12 El proceso de interdicción para incapaces en el Código Procesal Civil

La interdicción dentro del Código Procesal Civil para las personas con deficiencias físicas o intelectuales se tramitaba en el proceso sumarísimo, es decir, antes de la existencia del Decreto Legislativo 1384, este proceso que regulaba el derecho adjetivo se desarrollaba en el proceso más célere que existía. Pues, este proceso tenía por finalidad, restringir la aptitud de ejercicio al sujeto con deficiencia intelectual o física, es decir la sentencia del proceso de interdicción, restringía el atributo especial para la persona mayor de edad que tenía cierta discapacidad, y al mismo tiempo designaba a un representante legal, a quien se le denominaba curador, a efectos que puede celebrar actos jurídicos a nombre e interés del incapaz.

2.3 DEFINICION DE PRINCIPALES CONCEPTOS

a) Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica es aquella idoneidad o característica que poseen las personas físicas o abstractas, la cual es considerada como un atributo mediante la

cual pueden ser titulares en las relaciones jurídicas, es decir es un atributo que se confiere al sujeto de derecho desde su nacimiento (personas naturales) o inscripción (personas jurídicas) (Massico Bianca, 1987).

b) Capacidad de goce

Es aquel atributo que el ordenamiento jurídico confiere a toda persona natural incluso al concebido, por el solo hecho de ser sujeto de derecho, es decir es un atributo inherente al ser humano, mediante el cual puede ser titular en sus relaciones jurídicas. (Monroy Cabra, 1988, pág. 255)

c) Capacidad de ejercicio

Es aquel atributo que ostenta un sujeto siempre y cuando tenga más de dieciocho años, mediante el cual puede ejercer a nombre propio derechos civiles, sin la necesidad de nombrar o designar una persona para que lo represente. (Vescovi, 1984, pág. 189)

d) Apoyo

Persona natural que ayuda a la persona con discapacidad para que esta pueda comprender los efectos que puedan generar los actos jurídicos en que esta se vea relacionada, además de ayudar a comunicarse y manifestar su voluntad.

e) Salvaguardias

Son aquellas medidas que se señala en un documento protocolar en una notaría o en una resolución judicial (sentencia) que designe al apoyo, estas tienen por finalidad garantizar que el apoyo cumpla cabalmente sus funciones sin que este haga algún tipo de abuso de sus atribuciones.

f) Ajustes razonables

Son aquellos instrumentos o herramientas que sirven a la persona con discapacidad para que se pueda desenvolver con normalidad al momento de realizar una actividad.

g) Curatela

Es una institución que protege y tutela a las personas físicas que tengan más de 18 años que tienen alguna discapacidad ya sea intelectual o sensorial, como también a quienes no tienen una percepción correcta de sus acciones, es por ella que esta institución protege tanto al curado o incapaz y al mismo tiempo se tutela su esfera patrimonial (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 559).

h) Incapaz

La incapacidad es aquella cualidad que señala el ordenamiento jurídico para ciertas personas, las cuales tendrán restringido su derecho de ejercicio por circunstancias de edad, discapacidad o por fenómenos externos a su integridad. Es decir, el sujeto de derecho que es considerado incapaz no podrá hacer valer sus derechos a nombre propio.

i) Persona con discapacidad

Es aquel sujeto el cual presenta deficiencias físicas, intelectuales o psicológicas, la cual debe contar con ajustes razonables o apoyo a efectos que se pueda desarrollar con normalidad en la vida cotidiana.

j) Discernimiento

El discernimiento es la facultad de distinguir las consecuencias que puede ocasionar una acción u omisión, así como diferenciar algo positivo de lo negativo,

lo beneficioso de lo perjudicial, es decir hacer mención del discernimiento implica tener la aptitud de decidir teniendo como referencia la razón. (Cabanellas, 1993, pág. 160).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 VARIABLE: OPERACIONALIZACION

3.1.1 Identificación de la variable independiente

Variable Independiente	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias	El Sistema de Apoyo, es una nueva institución jurídica la cual tiene por finalidad dar el mismo trato legal respecto a los derechos de las personas con deficiencias físicas o intelectuales como de las que no tienen dichas deficiencias.	Decreto Legislativo N° 1384	- Modificación - Derogación - Incorporación
		Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP	- Apoyo - Salvaguardia - Procedimiento de designación vía judicial y notarial
		Ley General de Personas con discapacidad Ley N° 29973	- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - Personas con discapacidad
Escala de medición	Nominal		

3.1.2 Identificación de la variable dependiente

Variable Independiente	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Personas con discapacidad	El sistema de capacidad en la actualidad elimina la categoría de incapacidad, que regía	Capacidad jurídica	- Capacidad de goce - Capacidad de ejercicio

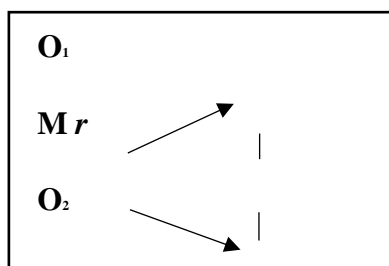
	en nuestro Código Civil. Hoy en día el sistema de capacidad confiere a todas las personas el atributo de la capacidad jurídica, por lo tanto, todas las personas en la actualidad son capaces incluyendo a las personas con discapacidad las cuales tienen deficiencias físicas, sensoriales o intelectuales.	Plena capacidad de ejercicio	- Toda persona mayor de dieciocho años de edad
		Capacidad de ejercicio restringida	- Los que incurren en mala gestión - Los ebrios habituales - Los toxicómanos - Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad - Otros
Escala de medición	Nominal		

3.2 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACION

3.2.1 Diseño

El presente proyecto de investigación se desarrollará en forma **no experimental** por cuanto se analizará el estudio de sucesos o situaciones preexistentes, además también tendrá un enfoque de investigación descriptiva y correlacional, ya que se comparará la eficacia de una variable sobre la otra sin intervención de ninguna extraña (Castellanos, 2020).

El tipo de estudio a emplearse en esta investigación se aprecia en el siguiente gráfico:



Donde “M” será la muestra total a la cual se le realizara el estudio, es decir todos los expedientes de materia de nombramientos o designación de apoyos de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y 1 y 2 en cada “O” nos indican las observaciones efectuadas en cada una de las variables las cuales son los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias y la persona con discapacidad. Además, “r” será la relación que existe entre ellas en este caso la eficacia de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de los discapacitados (Martínez, 2022).

3.2.2 Tipo

El tipo de investigación es básica y pura debido a que las variables serán estudiadas sin ningún tipo de alteración o manipulación, de otro modo, las variables serán estudiadas de manera general y específica (Martínez, 2022).

3.3 POBLACION Y MUESTRA

3.3.1 Población

La población está conformada por el total de expedientes judiciales cuya demanda sea sobre designación y reconocimiento de apoyos y salvaguardias en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023.

La población está conformada por los jueces y el administrador de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

La población está conformada por los abogados litigantes en materia civil.

3.3.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por 13 expedientes judiciales cuya versó es sobre designación o reconocimiento de apoyos y salvaguardias en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023 y que cumplieron con los criterios de elegibilidad.

La muestra estuvo conformada por 36 operadores jurídicos: 6 jueces, 3 administradores de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y 27 abogados litigantes.

La muestra está conformada por los abogados litigantes en materia civil de la ciudad de Tacna.

3.3.2.1 Criterios de inclusión y exclusión de la muestra.

Criterio de inclusión:

- Todos los expedientes judiciales sobre designación y reconocimiento de apoyos y salvaguardias en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023.
- Jueces y administrador de los Juzgados de Familia Abogados litigantes en materia Civil.

Criterio de exclusión:

- El criterio de exclusión está constituido por los expedientes judiciales sobre designación y reconocimiento de apoyos y salvaguardias en los Juzgados de Familia de Tacna, que no sean del año 2021 al 2023
- El criterio de exclusión está constituido por los magistrados y administrador que no pertenezcan a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- Abogados litigantes en otras materias que no sea materia civil.

3.3.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis será el expediente judicial y operador jurídico.

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS

En efecto, la presente investigación será básica y pura, en el cual primara el diseño descriptivo correlacional, y cuantitativo, en consecuencia, se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

Instrumentos:

V1: Apoyos, ajustes razonables y salvaguardias

Técnica: Análisis documental

Instrumento: Ficha de registro de datos aplicado a la muestra.

En la presente investigación, respecto de la variable denominada apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, aplicaremos la técnica del análisis de documentos, siendo el instrumento una ficha de análisis de los expedientes que sean de materia de designación de apoyos y salvaguardias en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Técnica: Trabajo de campo

Instrumento: Encuestas a todos los magistrados de los Juzgados de Familia y al administrador, de diez preguntas cerradas, previa validación. Asimismo, entrevistas a abogados expertos en apoyos y salvaguardias.

V2: Persona con discapacidad

Técnica: Análisis documental

Instrumento: Ficha de registro de datos

Para esta variable, se realizará un análisis documentario consistente en la evaluación y el empleo de los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias a favor de las personas con discapacidad; analizando la eficacia de los primeros y eficiencia de los mismos.

3.5 PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Para el tratamiento estadístico de los datos de la investigación emplearemos los siguientes procedimientos:

Procesamiento:

- Clasificación.
- Codificación.
- Tabulación

Presentación:

- Tablas.
- Gráficos

Análisis e interpretación de datos:

Los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos antes indicados serán incorporados al programa computarizado SPSS versión N° 27.
Técnica: Chi-cuadrado

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Para la realización del trabajo de campo se realizaron las siguientes actividades:

- Se elaboro los instrumentos de medición para recoger información sobre las variables de estudio, los cuales fueron validados por expertos para su aplicación.
- Se solicito a la Corte Superior de Justicia de Tacna, información respecto a los expedientes sobre designación de apoyos y salvaguardias, para recabar información sobre determinada materia.
- El procesamiento de datos se lleva a cabo automáticamente utilizando medios informáticos. Para ello se utilizó: una computadora que soporta el paquete de software SPSS 20.0 For Windows, que incluye recursos para análisis descriptivos de variables y cálculos de medidas inferenciales.
- Presentación de los datos: La información se presentó a través de tablas y figuras, con datos descriptivos y porcentuales para una mejor comprensión de la información hallada.

4.2 RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS

4.2.1 Análisis documental

Análisis de datos generales

Tabla 1

Análisis de los expedientes por tipo de juzgado

	Frecuencia	Porcentaje
1° Juzgado de familia	2	16,67%
2° Juzgado de familiar	8	66,67%
Juzgado Civil Sede - MBJAA	2	16,67%
Total	12	100,00%

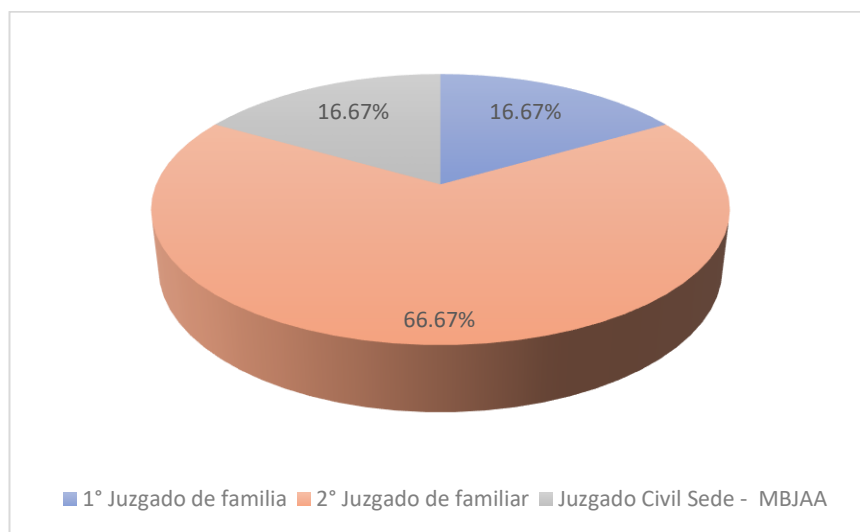


Figura 1. Análisis de los expedientes por tipo de juzgado.

En la Tabla 1 y Figura 1 se observa que la mayoría de expedientes analizados (66,67%) corresponden al 2° Juzgado de Familia de Tacna. En menor proporción, tanto el 1° Juzgado de Familia como el Juzgado Civil de la sede MBJAA registran un 16,67% cada uno.

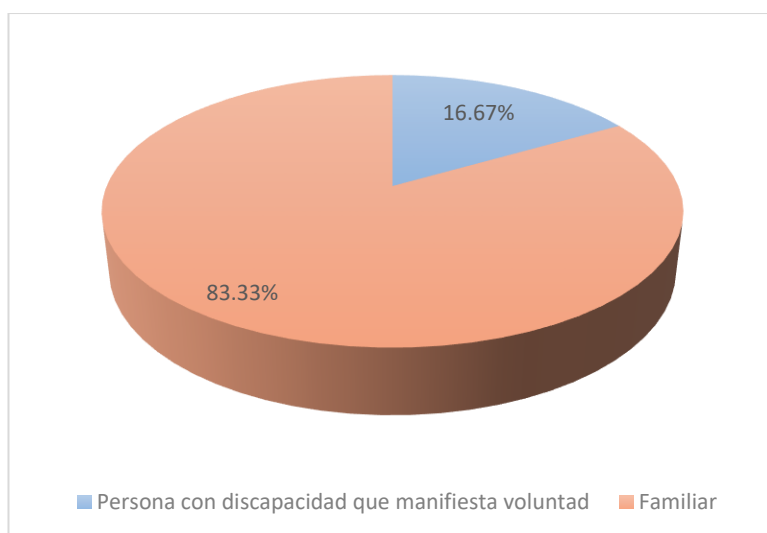
Análisis del sujeto activo

Tabla 2

Análisis de los expedientes por tipo de solicitante

	Frecuencia	Porcentaje
Personas con discapacidad	2	16,67%
Familiar	10	83,33%
Total	12	100,00%

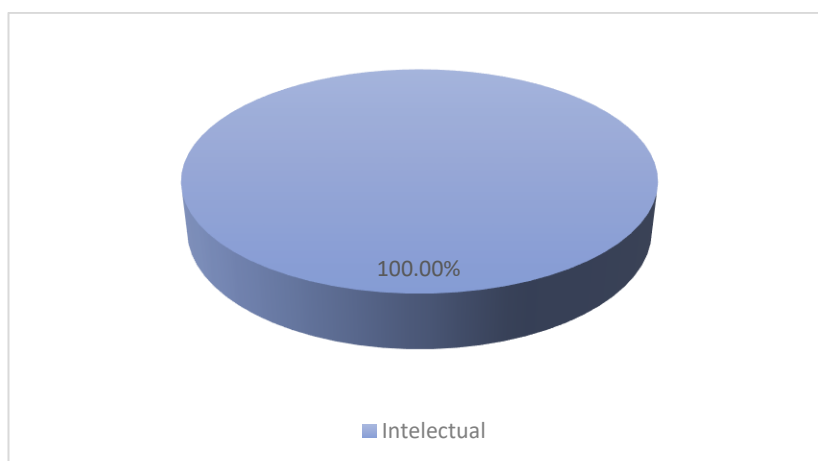
Figura 2. Análisis de los expedientes por tipo de solicitante.



En la Tabla 2 y Figura 2, se muestra que en la mayoría de los expedientes (83,33%), quienes solicitan los apoyos, ajustes razonables o salvaguardias son los familiares de las personas con discapacidad. Solo en el 16,67% de los casos, la solicitud fue presentada directamente por la persona con discapacidad.

Tabla 3*Análisis de los expedientes por tipo de discapacidad*

	Frecuencia	Porcentaje
Intelectual	12	100,00%
Total	12	100,00%

**Figura 3.** Análisis de los expedientes por tipo de discapacidad.

La Tabla 3 y Figura 3 muestran que el 100% de los expedientes analizados corresponde a personas con discapacidad intelectual.

Análisis de factores jurídicos

Tabla 4

Análisis de los expedientes según calificación

	Frecuencia	Porcentaje
Admitido	8	66,67%
Improcedente	4	33,33%
Total	12	100,00%

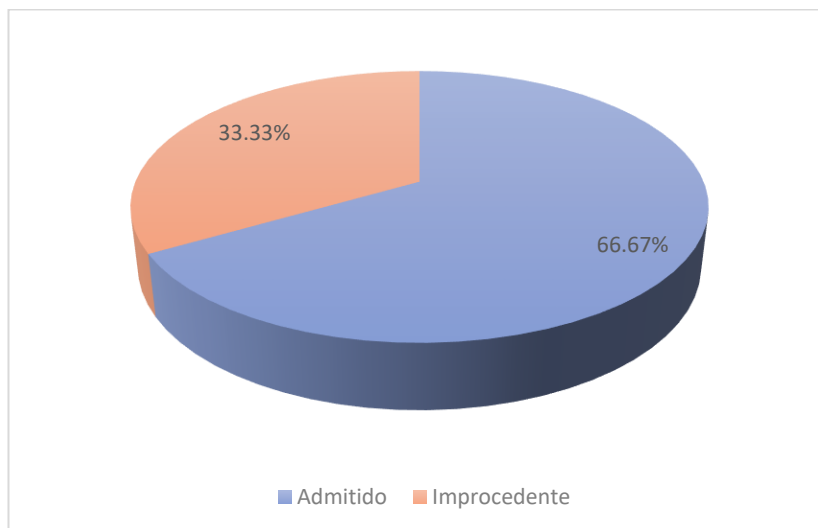


Figura 4. Análisis de los expedientes según calificación.

La Tabla 4 y Figura 4 muestra que el 66,67% de los expedientes fueron admitidos por los juzgados, mientras que el 33,33% fueron declarados improcedentes.

Tabla 5*Análisis de los expedientes según trámite en audiencia*

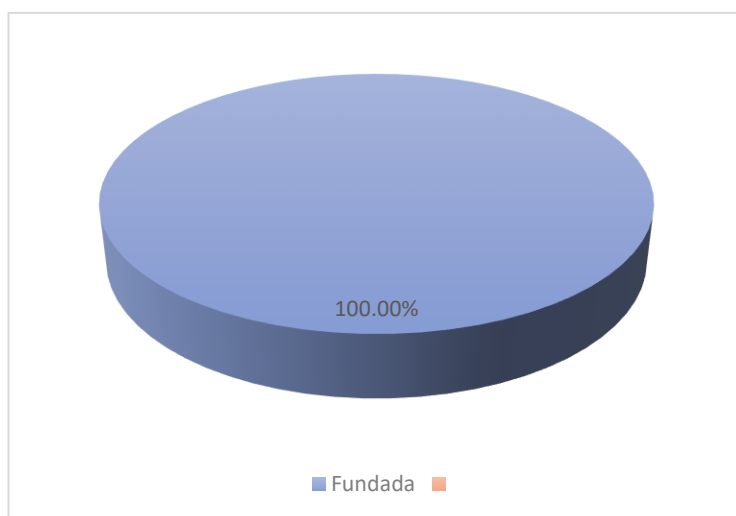
	Frecuencia	Porcentaje
Sin ajustes razonables	6	100,00%
Total	6	100,00%

**Figura 5.** Análisis de los expedientes según trámite en audiencia.

La Tabla 5 y Figura 5 muestran que en el 100% de los expedientes analizados que llegaron a audiencia, no se aplicaron ajustes razonables durante el trámite.

Tabla 6*Análisis de los expedientes según sentencia*

	Frecuencia	Porcentaje
Fundada	5	100,00%
Total	5	100,00%

**Figura 6.** Análisis de los expedientes según sentencia.

La Tabla 6 y Figura 6 muestran que el 100% de las sentencias emitidas en los expedientes analizados fueron fundadas, lo que significa que los juzgados reconocieron la necesidad de establecer apoyos, ajustes razonables o salvaguardias en favor de las personas con discapacidad.

Análisis de contenido de la resolución final

Tabla 7

Análisis de los expedientes según contenido de la resolución final

Variable	Sí (X)	No
Apoyo – Familiar	5	0
Salvaguardia	5	0
Redacción acorde	5	0

La Tabla 7 muestra que, del total de las resoluciones finales se estableció: un familiar como figura de apoyo, se incorporó una salvaguardia para proteger a la persona con discapacidad, y la redacción fue acorde con un lenguaje claro y comprensible.

Análisis de duración del proceso

Tabla 8

Análisis de los expedientes según duración del proceso

	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 60 días	4	33,33%
De 61 a 120 días	0	0,00%
121 días a más	8	66,67%
Total	12	100,00%

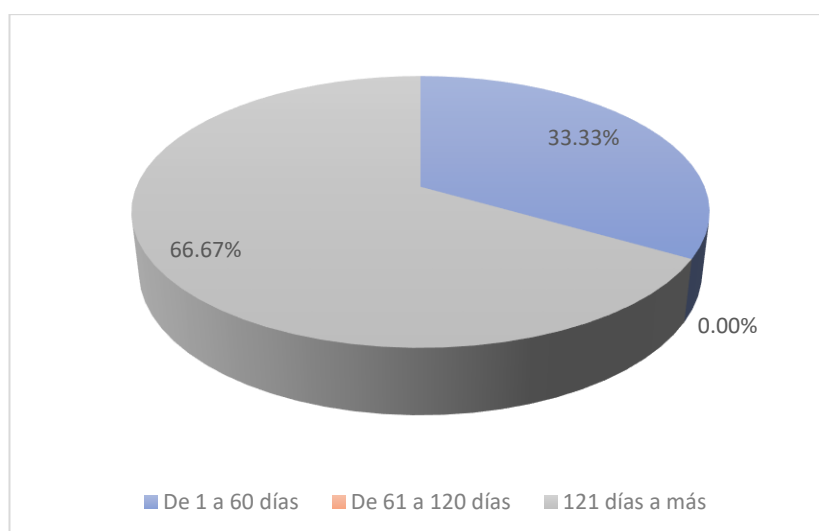


Figura 7. Análisis de los expedientes según duración del proceso.

La Tabla 8 y la Figura 7 muestran que el 66,67% de los procesos analizados tuvieron una duración de más de 121 días, mientras que solo el 33,33% se resolvieron en un plazo de 1 a 60 días. No se registraron casos con duración entre 61 y 120 días.

4.2.2 Análisis de la encuesta

Ítem 1: Los apoyos y salvaguardias son necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer el atributo de la plena capacidad de ejercicio.

Tabla 9

Análisis de los expedientes según necesidad de apoyos y salvaguardias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	13,89%
En desacuerdo	1	2,78%
Indeciso	1	2,78%
De acuerdo	18	50,00%
Totalmente de acuerdo	11	30,56%
Total	36	100,00%

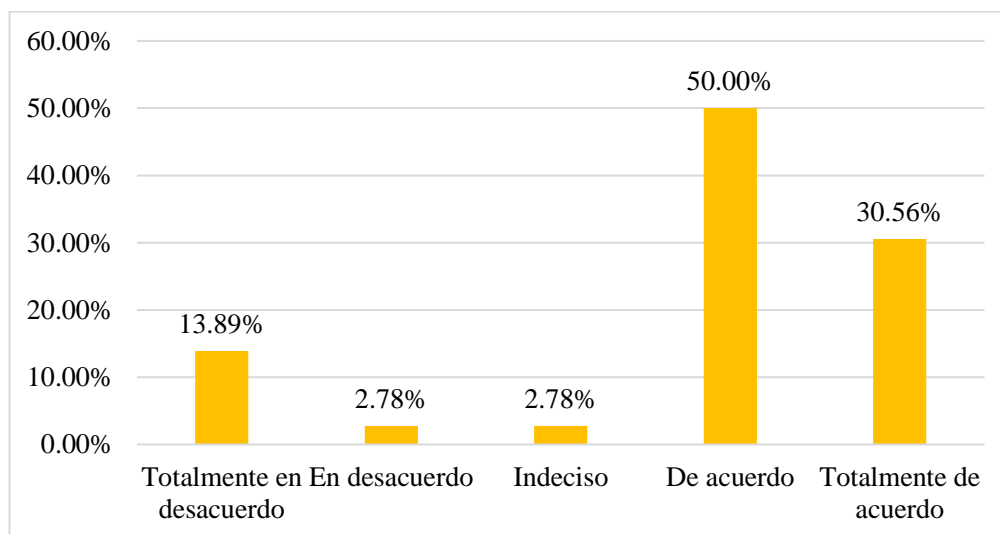


Figura 8. Análisis de los expedientes según necesidad de apoyos y salvaguardias

De la Tabla 9 y Figura 8 se observa que una amplia mayoría de los expedientes (80,56 %) considera necesario establecer apoyos y salvaguardias para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su capacidad de ejercicio, dado que el 50 % manifiesta acuerdo y el 30,56 % total acuerdo, mientras únicamente un 16,67 % expresa algún grado de desacuerdo y un 2,78 % permanece indeciso.

Ítem 2: Los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna cuentan con ajustes razonables (sistema braille, orientador con lenguaje a señas, infraestructura adecuada, etc.) para el acceso a la justicia.

Tabla 10

Análisis de los expedientes según existencia de ajustes razonables

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	13,89%
En desacuerdo	7	19,44%
Indeciso	17	47,22%
De acuerdo	7	19,44%
Totalmente de acuerdo	0	0,00%
Total	36	100,00%

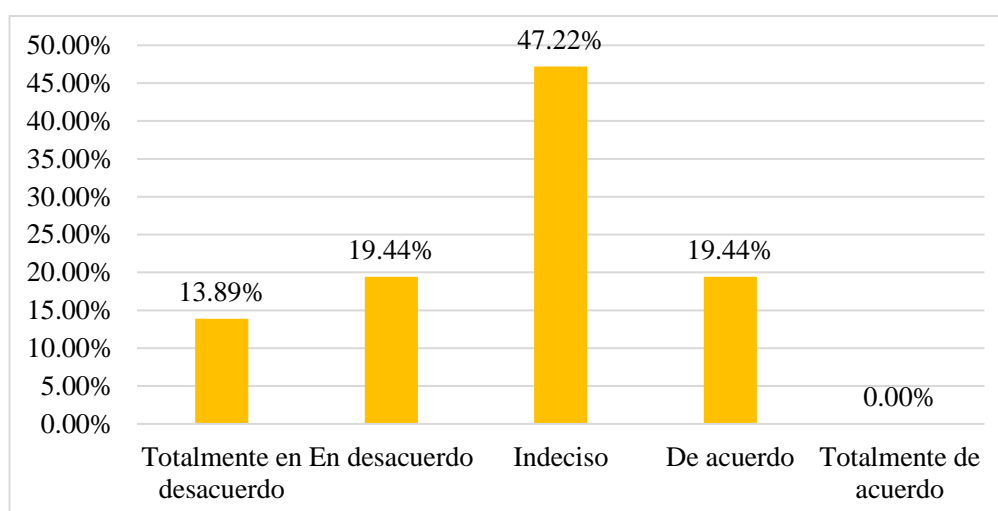


Figura 9. Análisis de los expedientes según existencia de ajustes razonables

De la Tabla 10 y Figura 9 se aprecia una notable incertidumbre respecto a la existencia de ajustes razonables en los Juzgados de Familia de Tacna, ya que el 47,22 % de los evaluadores se declara indeciso; quienes consideran que sí existen (19,44 % de acuerdo) y quienes creen que no (13,89 % totalmente en desacuerdo y 19,44 % en desacuerdo) quedan prácticamente equilibrados.

Ítem 3: Es correcto que todas las personas mayores de dieciocho años de edad tengan plena capacidad de ejercicio, incluyendo a las personas con discapacidad que no tienen discernimiento.

Tabla 11

Análisis de los expedientes según plena capacidad indiscriminada (≥ 18 años)

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	13,89%
En desacuerdo	13	36,11%
Indeciso	3	8,33%
De acuerdo	10	27,78%
Totalmente de acuerdo	5	13,89%
Total	36	100,00%

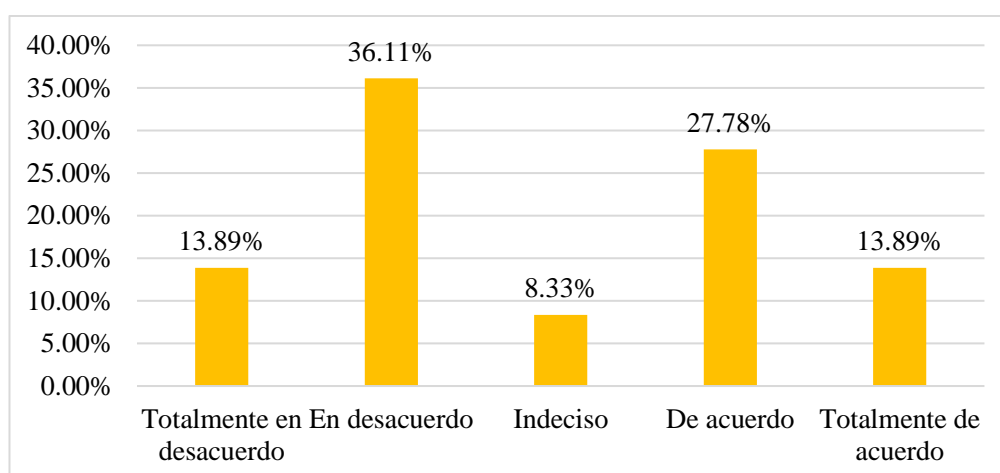


Figura 10. Análisis de los expedientes según plena capacidad indiscriminada (≥ 18 años)

De la Tabla 11 y Figura 10 se desprende que la propuesta de otorgar plena capacidad de ejercicio a todas las personas mayores de 18 años sin distinción genera reticencias: el 50 % de los evaluadores se opone (36,11 % desacuerdo y 13,89 % total desacuerdo), mientras solo un 27,78 % está de acuerdo y un 8,33 % permanece indeciso.

Ítem 4: El juez controla que las salvaguardias se desarrollen de forma correcta y conforme a lo indicado en la sentencia. (efectivización de las salvaguardias)

Tabla 12

Análisis de los expedientes según supervisión de salvaguardias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	8,33%
En desacuerdo	4	11,11%
Indeciso	8	22,22%
De acuerdo	21	58,33%
Totalmente de acuerdo	0	0,00%
Total	36	100,00%

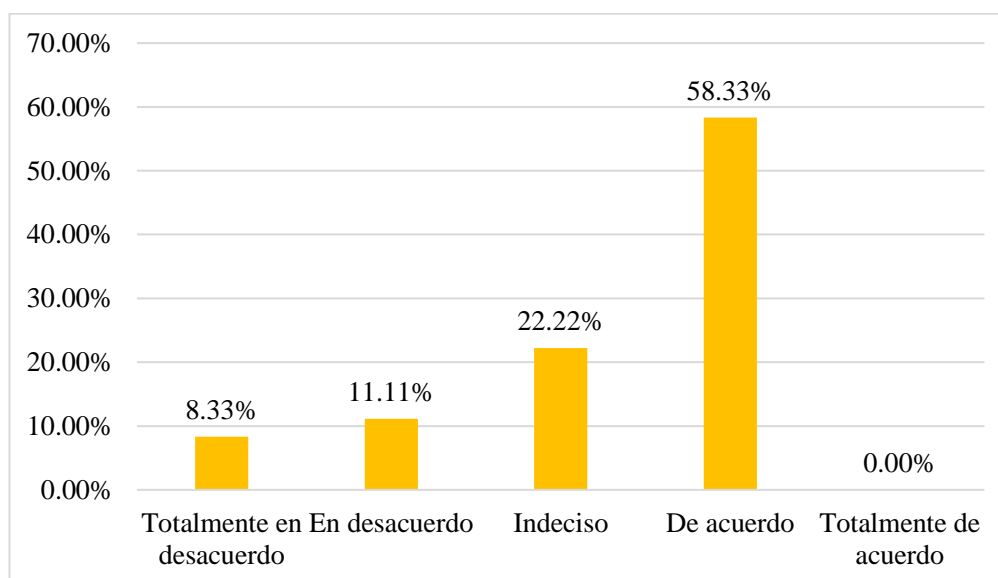


Figura 11. Análisis de los expedientes según supervisión de salvaguardias

De la Tabla 12 y Figura 11 se constata una confianza mayoritaria en la supervisión judicial de las salvaguardias, dado que el 58,33 % de los expedientes refleja conformidad (“de acuerdo”) sobre el control que ejerce el juez, mientras que apenas un 19,44 % se muestra en desacuerdo y un 22,22 % se mantiene indeciso.

Ítem 5: Debe ser imprescindible que el Juez que sentencia señale la salvaguardia en el proceso de designación de apoyos.

Tabla 13

Análisis de los expedientes según obligatoriedad de señalar salvaguardias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	16,67%
En desacuerdo	0	0,00%
Indeciso	0	0,00%
De acuerdo	22	61,11%
Totalmente de acuerdo	8	22,22%
Total	36	100,00%

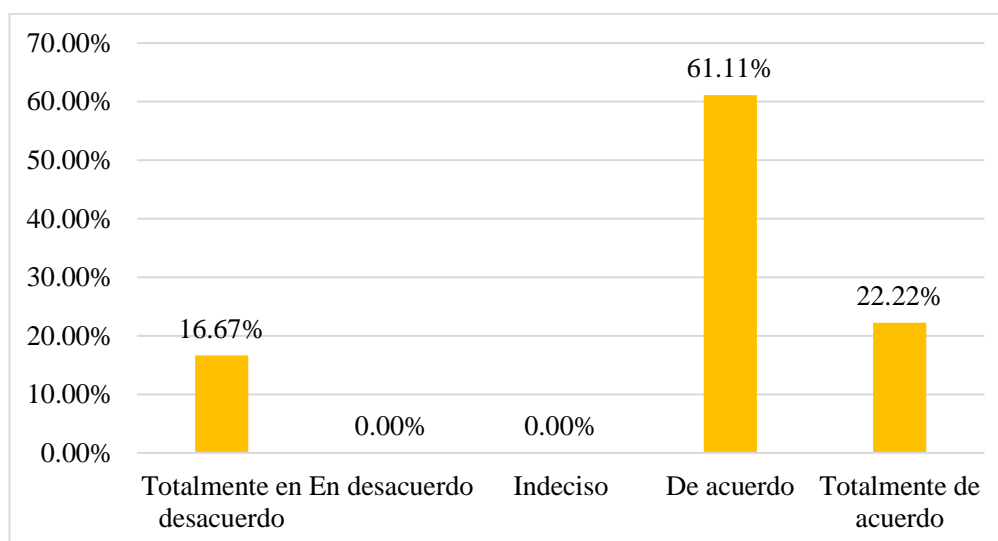


Figura 12. Análisis de los expedientes según obligatoriedad de señalar salvaguardias

De la Tabla 13 y Figura 12 se evidencia un respaldo contundente (83,33 %) hacia la obligatoriedad de que el juez señale las salvaguardias al designar apoyos, con un 61,11 % de acuerdo y un 22,22 % de total acuerdo, frente a un 16,67 % de total desacuerdo.

Ítem 6: Desde el otorgamiento del atributo de la plena capacidad de ejercicio a favor de las personas con discapacidad (Decreto Legislativo N.º 1384), que indica que la designación de apoyo es facultativa para ejercer la plena capacidad de ejercicio, se advierte la disminución de solicitudes respecto de personas con discapacidad orientadas a la obtención de un apoyo (antes curador).

Tabla 14

Análisis de los expedientes según disminución de solicitudes de apoyo

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	13,89%
En desacuerdo	3	8,33%
Indeciso	7	19,44%
De acuerdo	17	47,22%
Totalmente de acuerdo	4	11,11%
Total	36	100,00%

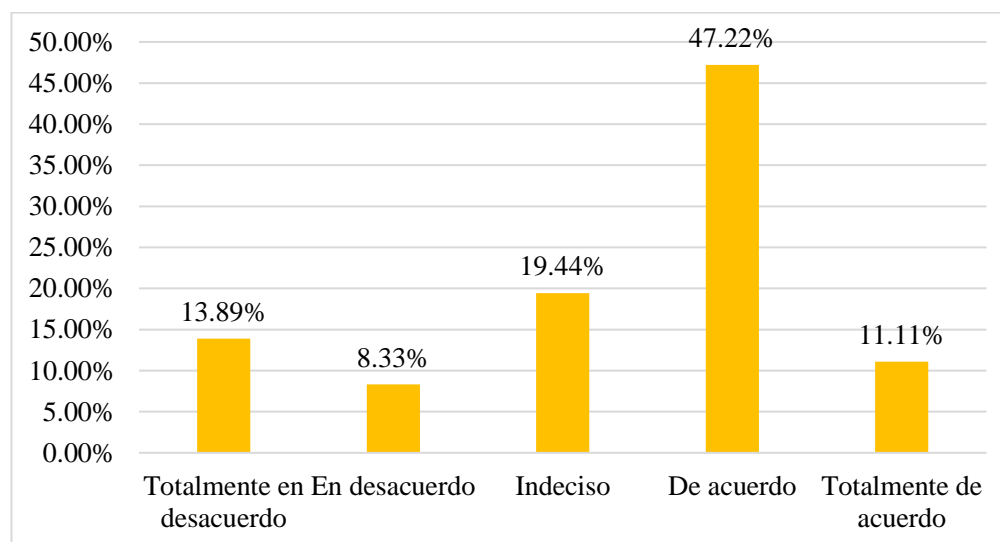


Figura 13. Análisis de los expedientes según disminución de solicitudes de apoyo

De la Tabla 14 y Figura 13 se observa que, tras el Decreto Legislativo N.º 1384, la mayoría (58,33 %) percibe una disminución en las solicitudes de apoyo,

47,22 % de acuerdo y 11,11 % total acuerdo, mientras un 22,22 % rechaza esta disminución y un 19,44 % se muestra indeciso.

Ítem 7: Con el otorgamiento del atributo de la plena capacidad de ejercicio a favor de las personas con discapacidad (Decreto Legislativo N.º 1384), se puede apreciar más actos jurídicos realizados por personas con discapacidad.

Tabla 15

Análisis de los expedientes según incremento de actos jurídicos

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	11,11%
En desacuerdo	4	11,11%
Indeciso	14	38,89%
De acuerdo	12	33,33%
Totalmente de acuerdo	2	5,56%
Total	36	100,00%

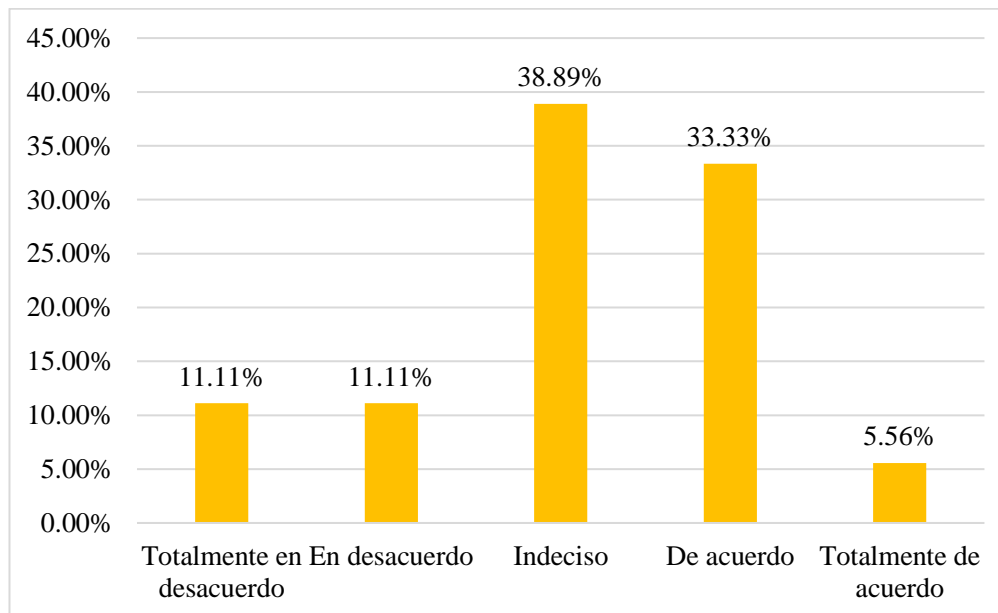


Figura 14. Análisis de los expedientes según incremento de actos jurídicos

De la Tabla 15 y Figura 14 se aprecia una división de opiniones sobre el incremento de actos jurídicos realizados por personas con discapacidad: un 38,89

% está indeciso, otro 38,89 % valora positivamente el incremento (33,33 % de acuerdo y 5,56 % total acuerdo) y el 22,22 % restante lo cuestiona.

Ítem 8: Tras la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1384, la Corte Superior de Justicia de Tacna realizó acciones orientadas a proporcionar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.

Tabla 16

Análisis de los expedientes según acciones de acceso a la justicia

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	8,33%
En desacuerdo	4	11,11%
Indeciso	21	58,33%
De acuerdo	7	19,44%
Totalmente de acuerdo	1	2,78%
Total	36	100,00%

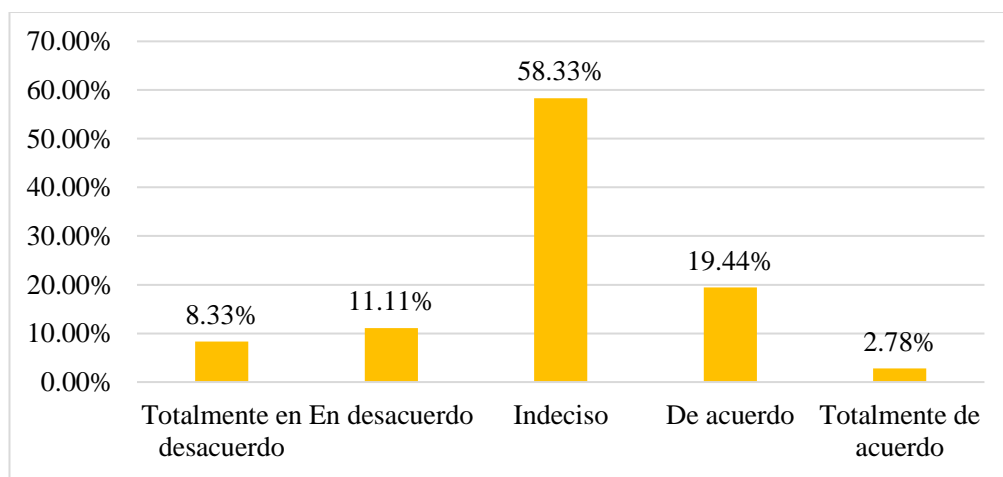


Figura 15. Análisis de los expedientes según acciones de acceso a la justicia

De la Tabla 16 y Figura 15 se observa un limitado conocimiento de las acciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna para mejorar el acceso a la justicia tras el decreto, pues el 58,33 % se declara indeciso, solo el 22,22 % valora positivamente estas iniciativas y un 19,44 % se opone.

Ítem 9: La entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1384 pone en una situación de vulnerabilidad a las personas con discapacidad al otorgarles plena capacidad de ejercicio indistintamente.

Tabla 17

Análisis de los expedientes según vulnerabilidad tras plena capacidad

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	5,56%
En desacuerdo	21	58,33%
Indeciso	1	2,78%
De acuerdo	11	30,56%
Totalmente de acuerdo	1	2,78%
Total	36	100,00%

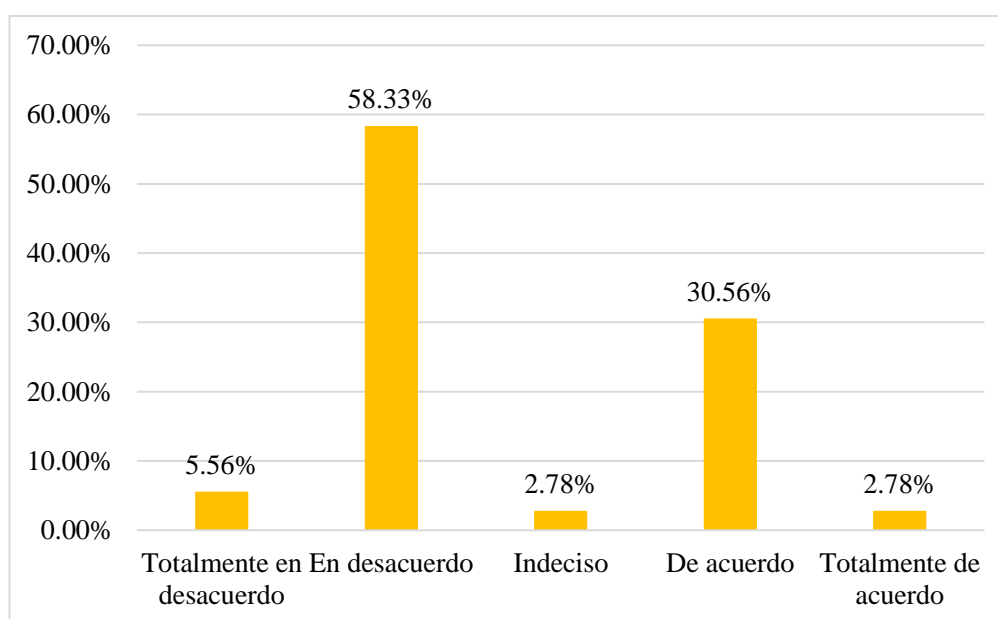


Figura 16. Análisis de los expedientes según vulnerabilidad tras plena capacidad

De la Tabla 17 y Figura 16 se nota una preocupación mayoritaria (64 %) por la posible vulnerabilidad que podría generar la plena capacidad de ejercicio indiscriminada: el 58,33 % está en desacuerdo con la idea de que no aumenta la vulnerabilidad y un 5,56 % totalmente en desacuerdo, mientras que un 30,56 % de acuerdo y un 2,78 % indeciso sugieren diversidad de percepciones.

Ítem 10: La resolución final del proceso de designación de apoyos y salvaguardias es redactada en formato de lectura fácil, donde sus contenidos son resumidos y transcritos con lenguaje sencillo y claro, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad.

Tabla 18

Análisis de los expedientes según redacción en lectura fácil

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	8,33%
En desacuerdo	5	13,89%
Indeciso	3	8,33%
De acuerdo	22	61,11%
Totalmente de acuerdo	3	8,33%
Total	36	100,00%

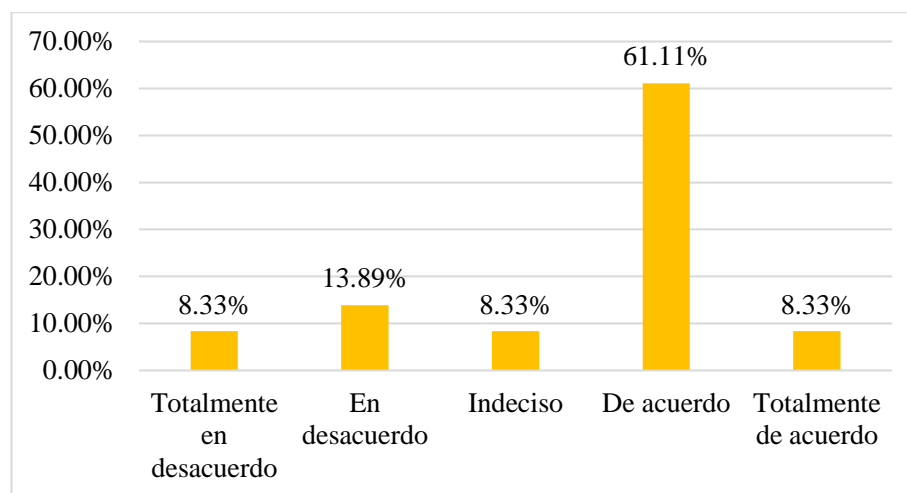


Figura 17. Análisis de los expedientes según redacción en lectura fácil

De la Tabla 18 y Figura 17 se detecta un avance significativo en la accesibilidad de las resoluciones finales, ya que el 69,44 % de los expedientes valora positivamente la redacción en formato de lectura fácil (61,11 % de acuerdo y 8,33 % total acuerdo), frente a un 22,22 % de rechazo y un 8,33 % de indecisos.

4.3 PRUEBAS ESTADÍSTICAS - COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1 Contraste de hipótesis general

Planteamiento de hipótesis:

H1: Los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, puesto que dichos instrumentos en ciertas ocasiones se prescinden durante el proceso, siendo que las mismas son necesarias porque conllevan a que se pueda aplicar de forma óptima y eficiente la plena capacidad de ejercicio.

H0: Los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias no son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, puesto que dichos instrumentos en ciertas ocasiones se prescinden durante el proceso, siendo que las mismas son necesarias porque conllevan a que se pueda aplicar de forma óptima y eficiente la plena capacidad de ejercicio.

Tabla 19

Prueba Estadística Chi Cuadrado

		Apoyos, ajustes razonables y salvaguardias	Protección de los discapacitados
Rho de Spearman	Apoyos, ajustes razonables y salvaguardias	1.000	,375
		Coficiente de correlación	
		Sig. (bilateral)	0.216
		N	13
Protección de los discapacitados	Protección de los discapacitados	,375	1.000
		Coficiente de correlación	
		Sig. (bilateral)	0.216
		N	13

El análisis estadístico utilizando la prueba de chi-cuadrado y el coeficiente de correlación de Spearman mostró la ausencia de relación significativa entre los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias y la protección de los derechos de los

discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna durante el periodo 2021-2023. El valor del coeficiente de correlación de Spearman fue de 0.375, con un valor p de 0.216, lo que indica una ausencia de correlación entre ambas variables, descartándose la eficacia.

4.3.2 Contraste de hipótesis específica 1

Los apoyos y salvaguardias son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, toda vez que conllevan a la aplicación óptima de la plena capacidad de ejercicio.

Los ítems que miden la necesidad y la efectividad de apoyos y salvaguardias muestran un respaldo mayoritario: un 82,86 % de los participantes afirma que son necesarios para ejercer plenamente la capacidad jurídica (51,43 % “de acuerdo” y 31,43 % “totalmente de acuerdo”). Además, en el contenido de las resoluciones finales, el 100 % incorpora salvaguardias y apoyos familiares, y redacta la decisión en lectura fácil. Estos resultados coinciden con la teoría del modelo social de la discapacidad, que sostiene que los apoyos y salvaguardias eliminan barreras y permiten una auténtica autonomía (Fernández Sessarego, 2012). Por tanto, se corrobora la eficacia de apoyos y salvaguardias como mecanismos que favorecen la aplicación óptima de la plena capacidad de ejercicio.

4.3.3 Contraste de hipótesis específica 2

Los ajustes razonables no son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna, del 2021 al 2023, toda vez que se prescinde de ellos.

La percepción sobre la existencia de ajustes razonables (sistemas braille, intérpretes de lengua de señas, infraestructura accesible) es mayoritariamente negativa o incierta: el 34,29 % considera que no existen ajustes adecuados (14,29 % “totalmente en desacuerdo” y 20 % “en desacuerdo”) y el 48,57 % se mantiene indeciso, mientras solo un 17,14 % está de acuerdo y no hay respuestas de “totalmente de acuerdo”. Asimismo, en la fase de audiencia, el 100% de los expedientes no aplicó ajustes razonables; en ese sentido, desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes

razonables son un derecho inexcusable; la falta de su implementación sistemática refleja que, en efecto, no son eficaces y corroboran la hipótesis de que se prescinde de ellos en buena parte de los procesos.

4.3.4 Contraste de hipótesis específica 3

Los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna no se encuentran en condiciones de proporcionar ajustes razonables a las personas con discapacidad que acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

Este planteamiento se confirma a partir de los datos anteriores: casi la mitad de los expedientes carece de ajustes razonables en audiencia y existe un amplio desconocimiento o falta de claridad sobre su disponibilidad (48,57 % indecisos). La ausencia total de ajustes razonables en el contenido de las resoluciones finales (0 %) refuerza que los juzgados aún no están en condiciones estructurales y organizativas de proveerlos efectivamente. Teóricamente, esto contrasta con el principio de “igualdad de acceso” (Ley N° 29973), que impone la obligación de adaptar procedimientos y espacios. En consecuencia, se corrobora que los Juzgados de Familia de Tacna no cumplen con proporcionar ajustes razonables de manera sistemática.

4.4 DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación muestran, en primer lugar, que no existe una relación estadísticamente significativa entre la implementación conjunta de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias y la efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad en los Juzgados de Familia de Tacna entre 2021 y 2023.

Este resultado muestra que la existencia normativa de estos mecanismos, como los previstos en la Ley N.º 29973 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no es suficiente para garantizar su eficacia práctica ni el cumplimiento del principio de igualdad procesal. Esta conclusión guarda similitud con lo señalado por Álvarez y Villareal (2010), en Costa Rica, quienes

identifican que el sistema jurídico de su país, pese a contemplar ciertas garantías, no permite el pleno desarrollo jurídico de las personas con discapacidad. De igual modo, Sandoval (2016), en Chile, advierte sobre la inadecuación del procedimiento de interdicción vigente, evidenciando que las normas existentes no responden a las necesidades reales de las personas con deficiencia mental, particularmente en contextos rurales o marginales. Ambos antecedentes coinciden con los resultados encontrados en que la mera existencia de normas o mecanismos legales no implica su implementación eficaz o suficiente.

En segundo lugar, se evidenció que los apoyos y salvaguardias resultan eficaces en la práctica para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, ya que un alto porcentaje de expedientes reconoce su utilidad y necesidad, y las resoluciones finales analizadas incorporan estos elementos en formatos accesibles, como la lectura fácil. Este resultado es consistente con los hallazgos de Caicay (2020), quien señala que el trato legal igualitario y el reconocimiento de la voluntad de las personas con discapacidad es fundamental para garantizar sus derechos. Asimismo, la tesis de Carina (2017), en Argentina, confluye con lo antes dicho al destacar que la evolución legislativa en Argentina ha permitido superar modelos restrictivos y promover la autodeterminación de las personas con discapacidad mediante sistemas de apoyo adecuados. En ambos casos, se valora positivamente el papel de los apoyos para el ejercicio pleno de derechos, lo cual concuerda con los resultados obtenidos en el presente estudio.

Respecto al tercer resultado, se identificó que los ajustes razonables presentan una baja eficacia en su aplicación, tanto por el bajo porcentaje de reconocimiento en los expedientes como por su limitada aplicación en las audiencias. Esta carencia vulnera principios legales fundamentales como el artículo 5 de la Ley N.º 29973. Este hallazgo puede contrastarse con la tesis de Rabanal (2022), quien, al comparar los modelos de curatela y de apoyos y salvaguardias, señala que el modelo tradicional excluía a las personas con discapacidad del ejercicio de sus derechos, lo que evidencia la necesidad de medidas efectivas, como los ajustes razonables, para cerrar esta brecha. Igualmente, el trabajo de Sandoval

(2016), en Chile, coincide en la crítica a los procedimientos judiciales que, al carecer de adaptaciones, terminan reproduciendo exclusiones y discriminaciones estructurales. Ambos antecedentes respaldan la necesidad de que los órganos judiciales no solo reconozcan los derechos, sino que implementen medidas prácticas y sostenidas que garanticen su ejercicio efectivo.

Además, se concluyó que los Juzgados de Familia de Tacna no cuentan con condiciones estructurales ni organizativas adecuadas para ofrecer ajustes razonables de manera sistemática, ya que casi la mitad de los expedientes no tiene certeza sobre su existencia, y estos no aparecen reflejados en las resoluciones finales. Esta situación se encuentra en clara contradicción con el principio de igualdad de acceso previsto en la Convención. Tal deficiencia estructural también fue documentada en la tesis de Ramírez y Villareal (2010), en Costa Rica, donde se señala que el sistema judicial costarricense, al no ser inclusivo, limita el desarrollo jurídico de las personas con discapacidad. De modo similar, Salazar (2021) plantea que, aunque se reconoce el rol de los apoyos, la responsabilidad efectiva de estos en la práctica es difusa, lo cual evidencia falencias en la implementación que terminan por debilitar la protección integral.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Primera

Para la hipótesis general, el análisis estadístico arrojó un coeficiente de correlación de Spearman de 0,375 con un valor p de 0,216, mostrando la ausencia de relación significativa entre la implementación conjunta de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias y la efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad; en ese sentido los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias no son eficaces a favor de los discapacitados en los Juzgados de Familia de Tacna durante el 2021 al 2023, por lo que, a pesar de existir una norma positiva como la Ley N.º 29973 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la mera previsión de estos mecanismos no garantiza su eficacia real ni el cumplimiento del principio de igualdad procesal.

Segunda

Respecto del primer objetivo específico, se corrobora la eficacia de los apoyos y salvaguardias para garantizar la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, ya que el 82,86 % de los expedientes reconoce su necesidad y efectividad, siendo que el 100 % de las resoluciones finales incorpora salvaguardias y apoyos familiares con redacción en lectura fácil, resultado que ejemplifica el cumplimiento del artículo 13 de la Convención, accesibilidad cognitiva y debido proceso.

Tercera

Respecto del segundo objetivo específico, se corrobora la ineficacia de los ajustes razonables. Desde la encuesta, el 33,33 % de los operadores jurídicos (13,89 % totalmente en desacuerdo y 19,44 % en desacuerdo) considera que no existen

medidas adecuadas, mientras que casi la mitad (47,22 %) se mantiene indecisa y apenas el 19,44 % reconoce su implementación. Además, el análisis documental revela que en el 100 % de los expedientes que llegaron a audiencia no se aplicó ningún ajuste razonable durante el trámite, lo cual contraviene de manera patente el artículo 5 de la Ley N.º 29973, que exige la adopción de medidas proactivas para garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación.

Cuarta

Respecto del tercer objetivo específico, se **corrobor**a que los Juzgados de Familia de Tacna carecen de condiciones estructurales y organizativas para proporcionar ajustes razonables de forma efectiva, ya que casi la mitad de los expedientes (48,57 %) desconoce o duda de su disponibilidad y, en el contenido de las resoluciones finales, dichos ajustes figuran en un 0 %, lo cual contraviene el principio de “igualdad de acceso” y el deber de acomodación razonable que emana de la Convención, dejando sin protección plena a las personas con discapacidad que acuden en busca de tutela.

5.2 RECOMENDACIONES O PROPUESTA

Primera

Se propone que el Congreso de la República modifique el artículo 9 de la Ley N.º 29973 –Ley General de la Persona con Discapacidad– incorporando un nuevo inciso 9.3 que obligue al Poder Judicial, a través de una ley orgánica, a adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones la creación de protocolos detallados para la aplicación conjunta de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias en todos los Juzgados de Familia, estableciendo plazos máximos de implementación y responsables designados en cada órgano jurisdiccional.

Segunda

Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita un Autoacuerdo modificatorio del “Protocolo de Buenas Prácticas en los Juzgados de Familia”, añadiendo un artículo específico que establezca la figura del “Oficial de

Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad” en cada sede judicial, con funciones de coordinación de apoyos y salvaguardias familiares y la elaboración de resoluciones en lectura fácil, en línea con el artículo 73.2 d) de la Ley N.º 29973.

Tercera

Se sugiere que el MIMP, mediante un Decreto Supremo de adecuación del Reglamento de la Ley N.º 29973 (DS 002-2014-MIMP), modifique el artículo 50 del Reglamento —que trata de ajustes razonables— para incluir un numeral 50.2 bis que obligue a todas las instancias judiciales a aplicar procedimientos estandarizados de ajustes razonables (intérpretes de lengua de señas, braille, etc.) en cada etapa procesal, con indicadores de cumplimiento y sanciones administrativas en caso de omisión.

Cuarta

Se propone que el MEF, en coordinación con el MIMP, modifique el numeral 6.1 de la Ley N.º 29973 para especificar que un porcentaje mínimo del presupuesto institucional del Poder Judicial se destine anualmente a la creación y mantenimiento de Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDI) en cada Corte Superior, con el fin de asegurar la infraestructura y el personal capacitado necesarios para hacer posibles los ajustes razonables de manera efectiva, conforme a lo previsto en la ley.

REFERENTES BIBLIOGRAFICOS

Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Aldaña Duran, N. (2020). *Codigo Civilcomentado*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Alvarez Ramirez, E., & Villareal Arroyo, M. (2010). *Análisis de la curatela y la capacidad de actuar de las personas con discapacidad de Costa Rica, a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. San Ramon: Universidad de Costa Rica.

Alzamora Valdra, M. (1964). *Introduccion a la ciencia del derecho*. Lima: s/e.

Arias Schereiber Pezet, M. (1986). *Contratos parte general*. Lima: Libreria Studiaum Ediciones.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Caicay Peralta, M. D. (2020). *Apoyos y salvaguardia como forma de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad*. Piura: Repositorio Insitucional Pirhua.

Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-I), 139–162. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-I.76261>

Cifuentes, S. (1995). *Derechos Personalisimos*. Buenos Aires: Astrea.

Cocucci, C. (2017). *Los sistemas de apoyo en el Codiugo Civil y Comercial*. Mendoza: Universidad Siglo 21.

de Belaunde Lopez de Romaña, J. (2003). *Codigo Civil Comentado*. Lima: Gaceta Juridica.

Fernandez Sessarego, C. (2001). *Drerecho y persona: Introduccion a la Teoria del Derecho. 4ta edicion*. Lima: Grijley.

- Fernandez Sessarego, C. (2012). *Derecho de las personas*. Lima: Montivensa.
- Fernandez Sessarego, C. (1998). *Derecho de las personas, exposicion de motivos y comentarios al Libro Primero del Covigo Civil peruano*. Lima: Grijley.
- Martínez, I. (2022). El sentido de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 13(2), 8–11. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v13n2-art2994>
- Massico Bianca, C. (1987). *Diritto Civile III, II contratto*. Milan: Giuffrè.
- Monge Talavera, L. (2020). *Codigo Civil Comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Monroy Cabra, G. (1988). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Bogota: Temis.
- Paras Cueva, E. (1959). *Hombre y Estado*. Monterrey: de la Universidad de Nuevo Leon.
- Rabanal Torres, E. J. (2022). *Comparativa entre el modelo de apoyos y salvaguardias con el modelo de curatela a partir de la promulgación del decreto legislativo N°1384 ordenamiento jurídico peruano*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Romana, d. B. (s.f.). *Codigo C*.
- Salazar Romero, C. R. (2021). *La adopción del sistema de apoyos y salvaguardias en el código civil peruano: Una aproximación al régimen de responsabilidad por hechos del mayor de edad sin discernimiento*. Lima: Repositorio Institucional Universidad de Lima.
- Salazar Romero, C. R. (2021). *La adopción del sistema de apoyos y salvaguardias en el código civil peruano: Una aproximación al régimen de responsabilidad por hechos del mayor de edad sin discernimiento*. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad de Lima.
- Sandoval Contreras, R. H. (2016). *La deficiencia mental en Chile, una profunda revision de nuestro actual procedimiento declaratorio de interdiccion*. Concepcion: Universidad Catolica de la Santisima Concepcion.

- Tobias, J. (2009). *W. Derecho de las personas. Instituciones de Derecho Civil: parte general*. Buenos Aires: La Ley.
- Torres Vasquez, A. (2011). *Introduccion al derecho. Teoria general del derecho*. Lima: Idemsa.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones economicas e instituciones supletorias y de ampaero familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Instituto Pacifico.
- Vescovi, E. (1984). *Teoria General del Proceso*. Bogota: Temis.

ANEXOS

ANEXO A: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

CUESTIONARIO PARA JUECES, ADMINISTRADORES Y ABOGADOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y mediante el presente me gustaría que me apoye contestando el siguiente cuestionario, el cual no tomará mucho tiempo para ser desarrollado. Las respuestas serán confidenciales y anónimas, no existiendo preguntas de carácter sensible. Solicitamos a vuestra persona que pueda responder las preguntas con la mayor sinceridad posible, para el llenado del presente cuestionario por favor lee las instrucciones cuidadosamente.

INSTRUCCIONES:

Marque con una "X" en una sola letra de cada afirmación, teniendo cinco alternativas de respuesta, que se llenan de acuerdo a la valoración que corresponda.

Ocupación:

- a. Juez
- b. Abogado litigante
- c. Administrador

1. Los apoyos y salvaguardias son necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer el atributo de la plena capacidad de ejercicio.

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Indeciso
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

2. Los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna cuentan con ajustes razonables (sistema braille, orientador con lenguaje a señas, infraestructura adecuada, etc.) para el acceso a la justicia.

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Indeciso
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

3. Es correcto que todas las personas mayores de dieciocho años de edad tengan plena capacidad de ejercicio, incluyendo a las personas con discapacidad que no tienen discernimiento.
 - a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo

4. El juez controla que las salvaguardias se desarrollen de forma correcta y conforme a lo indicado en la sentencia. (efectivización de las salvaguardias)
 - a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo

5. Debe ser imprescindible que el Juez que sentencia señale la salvaguardia en el proceso de designación de apoyos.
 - a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo

6. Desde el otorgamiento del atributo de la plena capacidad de ejercicio a favor de las personas con discapacidad (Decreto Legislativo N.º 1384), que indica que la designación de apoyo es facultativa para ejercer la plena capacidad de ejercicio, se advierte la disminución de solicitudes respecto de personas con discapacidad orientadas a la obtención de un apoyo (antes curador).
 - a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo

7. Con el otorgamiento del atributo de la plena capacidad de ejercicio a favor de las personas con discapacidad (Decreto Legislativo N.º 1384), se puede apreciar más actos jurídicos realizados por personas con discapacidad.

- d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo
8. Tras la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1384, la Corte Superior de Justicia de Tacna realizó acciones orientadas a proporcionar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.
- a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo
9. La entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1384 pone en una situación de vulnerabilidad a las personas con discapacidad al otorgarles plena capacidad de ejercicio indistintamente.
- a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo
10. La resolución final del proceso de designación de apoyos y salvaguardias es redactada en formato de lectura fácil, donde sus contenidos son resumidos y transcritos con lenguaje sencillo y claro, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad.
- a. Totalmente en desacuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. Indeciso
 - d. De acuerdo
 - e. Totalmente de acuerdo

ANEXO B. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHOMANN

TITULO: "LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA, DEL 2021 AL 2023"

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres del experto : Abg. Michael Jesús Vera Fernández
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Secretario judicial de la Sala Civil Transitoria – Corte Suprema.
- 1.3. Nombre del instrumento validado : Cuestionario de Likert a operadores jurídicos.
- 1.4. Autor del instrumento : Bach. José Carlos Román Mamani

II. EVALUACION

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					✓
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					✓
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					✓
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					✓
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico – científico.					✓
6. SUFICIENCIA	Comprende aspecto en cantidad y calidad suficiente.					✓
7. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					✓
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					✓
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					✓
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.5. Lugar y Fecha : LIMA, 13 DE MARZO DE 2024

4.6. Teléfono : 949073832

4.7. Firma del Experto



4.8. DNI

: 46712853

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHOMANN

TITULO: "LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA, DEL 2021 AL 2023"

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres del experto : Abg. Michael Jesús Vera Fernández

1.2. Cargo e institución donde labora : Secretario Judicial de la Sala Civil Transitoria – Corte Suprema

1.3. Nombre del instrumento validado: Guía de análisis documental de expedientes judiciales.


1.4. Autor del instrumento : Bach. José Carlos Román Mamani

II. EVALUACION

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					✓
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					✓
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					✓
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					✓
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico – científico.					✓
6. SUFICIENCIA	Comprende aspecto en cantidad y calidad suficiente.					✓
7. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					✓
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					✓
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					✓
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.2. Lugar y Fecha : LIMA, 13 DE MARZO DE 2024
4.3. Teléfono : 949 073 832
4.4. Firma del Experto : 
4.5. DNI : 46712853

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHOMANN

TITULO: "LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA, DEL 2021 AL 2023"

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres del experto : Abg. Gladys Patricia Salas Pastor
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Secretaria Judicial de la Sala Civil Transitoria – Corte Suprema
- 1.3. Nombre del instrumento validado : Cuestionario de Likert a operadores jurídicos.
- 1.4. Autor del instrumento : Bach. José Carlos Román Mamani

II. EVALUACION

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					X
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					X
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico – científico.					X
6. SUFICIENCIA	Comprende aspecto en cantidad y calidad suficiente.				X	
7. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					X
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					X
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1. Lugar y Fecha : Lina, 12 de marzo 2024

4.2. Teléfono : 989604222

4.3. Firma del Experto :



4.4. DNI : 44669291

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHOMANN

TITULO: "LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA, DEL 2021 AL 2023"

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres del experto** : Abg. Gladys Patricia Salas Pastor
- 1.2. Cargo e institución donde labora** : Secretaria judicial de la Sala Civil Transitoria – Corte Suprema
- 1.3. Nombre del instrumento validado** : Guía de análisis documental de expedientes judiciales.
- 1.4. Autor del instrumento** : Bach. José Carlos Román Mamani

II. EVALUACION

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					X
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					X
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico – científico.					X
6. SUFICIENCIA	Comprende aspecto en cantidad y calidad suficiente.				X	
7. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					X
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					X
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable () Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1. Lugar y Fecha : Lima, 12 de marzo 2024

4.2. Teléfono : 989604222

4.3. Firma del Experto :



4.4. DNI : 44669291

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHOMANN

TITULO: "LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA, DEL 2021 AL 2023"

I. DATOS GENERALES:

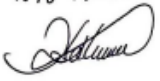
- 1.1. Nombres del experto : Mag. Ingrid Salinas Dulanto
 1.2. Cargo e institución donde labora : Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema
 1.3. Nombre del instrumento validado : Cuestionario de Likert a operadores jurídicos.
 1.4. Autor del instrumento : Bach. José Carlos Román Mamani

II. EVALUACION

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					✓
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					✓
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					✓
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					✓
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico - científico.					✓
6. SUFICIENCIA	Comprende aspecto en cantidad y calidad suficiente.					✓
7. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					✓
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					✓
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					✓
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable () Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

- 4.1. Lugar y Fecha :
4.2. Teléfono : 9878-19050
4.3. Firma del Experto : 
4.4. DNI : 41858308

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHOMANN

TITULO: "LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA, DEL 2021 AL 2023"

I. DATOS GENERALES:


- 1.1. Nombres del experto : Mag. Ingrid Salinas Dulanto
 1.2. Cargo e institución donde labora : Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema
 1.3. Nombre del instrumento validado : Guía de análisis documental de expedientes judiciales.
 1.4. Autor del instrumento : Bach. José Carlos Román Mamani

II. EVALUACION

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					✓
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					✓
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					✓
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					✓
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico – científico.					✓
6. SUFICIENCIA	Comprende aspecto en cantidad y calidad suficiente.					✓
7. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					✓
8. APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					✓
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					✓
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS:

- 4.1. Lugar y Fecha :
4.2. Teléfono : 9878-19050
4.3. Firma del Experto : 
4.4. DNI : 41858308

ANEXO C. BASE DE DATOS

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TACNA

Sede Central - Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N

Fecha: 10/04/2025
Hora: 09:41:52
Pag.: 1 / 1

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2021 al 31/12/2023

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : DETERMINACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDAS				
Instancia : 1° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central				
04963-2022-0-2301-JR-FC-01	02/11/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	PAREDES MORALES, FRAN - 1 E	5
	Obs :	DDAAPOYO/SALVAGUARDIA		
TOTAL - 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central : 1				
Instancia : 2° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central				
05298-2022-0-2301-JR-FC-02	22/11/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	GOMEZ CUTIPA, MARITZA - EJEI	6
	Obs :	ANEXA 09 FOLIOS Y ADJUNTA 01 COPIA DE ESCRITO MAS ANEXOS		
02424-2022-0-2301-JR-FC-02	20/05/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	MULLUNI QUISPESIVANA EDWIN	14
	Obs :	MEDIDA CAUTELAR POR APOYO Y SALVAGUARDA		
05660-2023-0-2301-JR-FC-02	29/12/2023	SUMARISIMO / DEMANDA	MULLUNI QUISPESIVANA EDWIN	10
	Obs :	ADECUACION PARA PROCESO DE DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDA		
TOTAL - 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central : 3				
Instancia : 2° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central				
02234-2022-0-2301-JR-FC-01	10/05/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	PAREDES MORALES, FRAN - 2 E	27
Prevenicon	Obs :	APOYO Y SALVAGUARDIAS (FUNDADA) SUNARP OBSERVÓ FALTO DE PAGO Y LUEGO ARCHIVO DEFIN		
TOTAL - 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central : 1				
Instancia : 2° JUZGADO DE FAMILIA- Sede Central				
04340-2021-0-2301-JR-FC-02	07/10/2021	SUMARISIMO / DEVOLUCION DE INSTANCI	POBLETE TENORIO, ANA - TRAM	488
	Obs :	APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO		
04340-2021-53-2301-JR-FC-0	31/10/2023	SUMARISIMO / MEDIDA CAUTELAR DENTRI	POBLETE TENORIO, ANA - TRAM	5
	Obs :	MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL FONDO		
05307-2021-0-2301-JR-FT-02	03/12/2021	NO CONTENCIOSO / DEMANDA	TAPIA TITO, MARIA GRISELDA -	24
	Obs :	SOLICITA APOYOS Y SALVAGUARAS		
02467-2022-0-2301-JR-FC-02	24/05/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	TAPIA TITO, MARIA GRISELDA -	7
	Obs :	DEMANDA DE DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDAS PARA PERSONA MAYOR DE EDAD CON I		
02650-2022-0-2301-JR-FC-02	06/06/2022	SUMARISIMO / DEMANDA	TAPIA TITO, MARIA GRISELDA -	4
	Obs :	DEMANDA DE DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDAS PARA PERSONA MAYOR DE EDAD CON DIE		
TOTAL - 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central : 5				
Instancia : JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ ALTO DE LA ALIANZA				
04520-2022-0-2301-JR-FC-01	04/10/2022	NO CONTENCIOSO / DEMANDA	GUZMAN AFAN, JUAN	18
	Obs :	INTERPONGO DEMANDA DE DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDIA PARA PERSONA MAYOR DE E		
04520-2022-98-2301-JR-FC-0	18/11/2022	NO CONTENCIOSO / AUXILIO JUDICIAL	GUZMAN AFAN, JUAN	12
	Obs :	SOLICITO BENEFICIO DE AUXILIO JUDICIAL		
TOTAL - JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ ALTO DE LA ALIANZA : 2				
Instancia : JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ ALTO DE LA ALIANZA				
00733-2023-0-2301-JR-FC-01	15/02/2023	SUMARISIMO / DEMANDA	JIMENEZ GONZALEZ, ROSANNA	1
	Obs :	OMBRAMIENTO DE APOYO Y SALVAGUARDIAS		
TOTAL - JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ ALTO DE LA ALIANZA : 1				
Instancia : JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CENTRAL				
02739-2023-0-2301-JR-FC-01	23/06/2023	NO CONTENCIOSO / DEMANDA	CALLE TINTAYA DIANA CAROL	87
	Obs :	INTERPONGO DEMANDA DE DESIGNACION DE APOYO Y SALVAGUARDAS PARA PERSONA MAYOR DE		
TOTAL - JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CENTRAL : 1				
TOTAL MATERIA : 14				

BASE DE DATOS

Datos generales			Sujeto activo					Factores jurídicos						Contenido de la resolución final				Duración del proceso										
Año	N° de expediente	Juzgados a cargo			Solicitante			Tipo de discapacidad			Calificación			Trámite		Sentencia		Apoyo		Salvaguardas	Ajuste razonable	Redacción		Días	De 1 a 60 días	De 61 a 120 días	121 días a más	
		1° Juzgado	2° Juzgado	Juzgado	Manifiesta su voluntad	No manifiesta	Familiar	Tercero	Física	Sensorial	Intelectual	Inadmisible	Admitido	Improcedente	Con ajustes	Sin ajustes	Fundada	Infundada	Improcedente			Familiar	Tercero					Acorde a la persona con discapacidad
2022	4963	X				X	X			X	X	X			X	X			X			X						X
2022	5298		X		X		X			X	X	X			X	X			X			X						X
2022	2424		X		X					X			X												X			
2023	5660		X			X	X			X	X		X												X			
2022	2234		X			X	X			X	X	X			X	X			X			X						X
2021	4340		X			X				X	X	X			X	X			X			X						X

ID	Ocupación	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	Juez	5	2	4	4	5	2	3	2	2	4
2	Juez	2	2	4	4	4	1	2	4	2	4
3	Juez	5	2	4	4	5	2	3	2	2	4
4	Juez	5	2	2	4	4	4	4	3	3	4
5	Juez	4	3	4	4	4	2	2	3	2	4
6	Juez	1	4	2	4	5	5	1	5	4	5
7	Administrador	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4
8	Administrador	1	1	2	2	4	5	4	1	4	4
9	Administrador	4	4	3	3	1	1	4	4	2	3
10	Abogado litigante	5	3	2	4	4	4	3	3	2	4
11	Abogado litigante	5	3	4	3	5	4	3	3	2	3
12	Abogado litigante	4	2	2	4	4	4	2	4	4	2
13	Abogado litigante	5	2	3	2	5	4	3	3	4	2
14	Abogado litigante	3	2	4	4	4	4	3	2	4	4

15	Abogado litigante	5	1	4	1	5	5	5	2	4	4
16	Abogado litigante	4	1	3	4	4	4	4	3	2	2
17	Abogado litigante	1	1	2	2	4	5	4	1	4	4
18	Abogado litigante	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4
19	Abogado litigante	5	1	2	2	4	1	5	1	4	4
20	Abogado litigante	4	3	5	3	4	3	3	3	2	1
21	Abogado litigante	4	4	2	4	1	4	4	3	2	3
22	Abogado litigante	1	3	1	1	1	1	1	3	1	2
23	Abogado litigante	4	3	5	4	4	3	3	3	2	2
24	Abogado litigante	5	3	2	4	4	4	3	3	2	4
25	Abogado litigante	5	3	4	3	5	4	3	3	2	4
26	Abogado litigante	4	3	5	3	4	3	3	3	2	4
27	Abogado litigante	4	4	2	4	1	4	4	3	2	1
28	Abogado litigante	4	3	5	3	4	3	3	3	2	4
29	Abogado litigante	4	3	1	4	4	4	4	3	2	5

30	Abogado litigante	4	3	1	3	5	4	3	3	5	4
31	Abogado litigante	4	4	2	4	1	4	4	3	2	4
32	Abogado litigante	4	3	2	4	4	3	4	4	2	4
33	Abogado litigante	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1
34	Abogado litigante	4	3	5	4	4	3	3	3	2	4
35	Abogado litigante	5	3	2	3	4	3	4	4	4	5
36	Abogado litigante	4	3	1	4	4	4	4	3	2	4

ANEXO D. AUTORIZACIÓN PARA RECOGIDA DE DATOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Oficina de Administración Distrital
Área de Informática

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 10 de Abril del 2025

INFORME N° 000148-2025-INF-OA-CSJTA-PJ

A : RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ
Presidente de la CSJ de Tacna

De : LILIANA DEL CARMEN SOLIS ESPINOZA
Encargada del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Asunto : REMITO INFORMACIÓN APOYOS Y SALVAGUARDIAS 2021-2023.

Referencia : EXPEDIENTE 013761-2025-ETDA-
HOJA DE ENVIO 001919-2025-P-CSJTA (20MAR2025)



Firma Digital

Firmado digitalmente por SOLIS ESPINOZA Liliana Del Carmen FAU 20150801215 aut Encargada Del Área De Informática De La Corte Superior Motiv: Soy el autor del documento Fecha: 10.04.2025 10:21:19 -06:00

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Se solicitó a esta área:

Los números de expedientes ingresados durante el año 2021 al 2023 de la materia de APOYOS Y SALVAGUARDAS que se tramitan como proceso no contencioso en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

2. ANÁLISIS

Al respecto se remite el reporte del Sistema Integrado Judicial (SIJ) sobre la materia de APOYOS Y SALVAGUARDAS 2021-2023.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LILIANA DEL CARMEN SOLIS ESPINOZA

Encargado del Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

LSE





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 14 de Abril del 2025

OFICIO N° 000657-2025-P-CSJTA-PJ



Firmado digitalmente por MEDINA
 CHAVEZ Renzo Manuel FAJ
 20250409 21:55:43
 Cargo: Presidente De La Cjg De
 Tacna
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14.04.2025 09:24:33 -06:00

Señor:
JOSE CARLOS ROMAN MAMANI
 josecarlosromanmamani@gmail.com
Presente. -

Asunto : Remito informaci3n solicitada.

Referencia : Fut de fecha 19 de marzo de 2025.
 Expediente 013761-2025-ETTDA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atenci3n al asunto y en relaci3n al documento de la referencia, se remite el Informe N° 000148-2025-INF-OA-CSJTA-PJ, cursado por la Encargada del 1rea de Inform1tica de esta Corte Superior de Justicia, referente al n1mero de expedientes ingresados durante el a1o 2021 al 2023, de la materia de Apoyos y Salvaguardas que se tramitan como proceso no contencioso en los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial; el mismo que va ara su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideraci3n.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RENZO MANUEL MEDINA CHAVEZ
 Presidente de la CSJ de Tacna
 Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

RMC/acb



Esta es una copia aut1ntica de un documento electr3nico archivado en el Poder Judicial del Per1. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/dootsgd> CODIGO: 924798 CLAVE: AY119Y OFICIO N° 000657-2025-P-CSJTA P1gina 1 de 1

ANEXO E. PROPUESTA DE MEJORA

PROYECTOS DE LEY DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES

PRIMER PROYECTO DE LEY

I. Título del Proyecto de Ley

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR EL INCISO 9.3 QUE ESTABLECE PROTOCOLOS DETALLADOS DE APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS EN TODOS LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL PODER JUDICIAL.”

II. Sumilla

Se propone adicionar el inciso 9.3 al artículo 9 de la Ley N.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de que el Poder Judicial, mediante su Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), adopte protocolos en los Juzgados de Familia para la aplicación conjunta y efectiva de servicios de apoyo, ajustes razonables y salvaguardias procesales, estableciendo plazos máximos de aprobación e implementación, así como la designación de responsables y mecanismos de supervisión y reporte.

III. Exposición de Motivos

A pesar de los avances normativos en derechos de las personas con discapacidad, los procesos judiciales en sede familiar (divorcios, tenencias, tutela, alimentos) presentan vacíos: falta de criterios uniformes, carencia de formación específica al personal y ausencia de monitoreo sistemático.

La heterogeneidad de prácticas entre distritos judiciales dificulta la seguridad jurídica y vulnera el principio de igualdad ante la ley. Un protocolo único que, en cualquier Juzgado de Familia del país, se ofrezcan los mismos niveles de accesibilidad y apoyo.

Los beneficios esperados incluyen una mejora en la celeridad procesal, al reducirse los retrasos gracias a mecanismos claros de atención especializada; un fortalecimiento de la seguridad jurídica, mediante la aplicación de criterios homogéneos que permiten predecir plazos y requisitos; un aumento en la rendición de cuentas, con la identificación de responsables y la publicación de informes anuales; y el cumplimiento de estándares internacionales, al alinearse con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y adoptar buenas prácticas como la Guía de Buenas Prácticas en Procedimientos Judiciales.

Objetivos específicos:

- Definir el catálogo de servicios de apoyo y ajustes razonables mínimos.
- Establecer plazos claros para elaboración y difusión de los protocolos.
- Fijar obligaciones de capacitación y evaluación continua.
- Incorporar sanciones administrativas leves en caso de incumplimiento recurrente.

IV. Marco Legal

- Constitución Política del Perú: Art. 1 (igualdad), Art. 2 inc. 14 (derecho a la no discriminación), Art. 139 inc. 3 (respeto a convenios internacionales).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 29411).
- Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (DL 1106).
- Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.

- Código Procesal Civil – principios de acceso a la justicia y debido proceso.

V. Texto Articulado

Versión	Texto
<p>Texto actual del artículo 9</p>	<p>Artículo 9. Servicios de apoyo, ajustes razonables y salvaguardias</p> <p>Las entidades públicas y privadas adoptan medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad el acceso a los apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que requieran en el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>Texto modificado</p>	<p>Artículo 9. Servicios de apoyo, ajustes razonables y salvaguardias</p> <p>9.3. El Poder Judicial, mediante su Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, adoptará los siguientes instrumentos y medidas en todos los Juzgados de Familia del país:</p> <p>Protocolos de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Catálogo de servicios de apoyo (intérpretes de lengua de señas, lectores asistentes, guías táctiles, tecnologías de comunicación alternativa). b) Ajustes razonables mínimos (formatos procesales en Braille o letra ampliada, dispositivos de ampliación electrónica, prórrogas de plazos procesales hasta por 30 días adicionales). c) Salvaguardias procesales específicas (verificación de comprensión, consentimiento informado, mecanismos de apoyo a la toma de decisiones).

	<p>Cronograma de implementación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación del protocolo general: máximo 120 días calendario desde la vigencia de la ley. • Adopción en cada Juzgado de Familia: máximo 90 días calendario tras aprobación general. <p>Cada Juzgado de Familia deberá contar con un “Coordinador de Accesibilidad y Apoyos” encargado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Recibir solicitudes de ajustes. ii. Coordinar la implementación. iii. Elaborar y remitir informes semestrales al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. <p>Capacitación obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos iniciales de formación para jueces, secretarios y personal de apoyo, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del protocolo. • Evaluaciones anuales de competencias. • Publicación en el portal web del ROF actualizado, el protocolo y el listado de responsables. • Informes públicos anuales de cumplimiento y estadísticas de atención a personas con discapacidad. • En caso de incumplimiento grave o reiterado, la OCMA podrá imponer apercibimientos y medidas correctivas.
--	---

Disposiciones Complementarias

Primera: El presidente del Poder Judicial debe expedir la norma reglamentaria dentro del plazo previsto en el inciso 9.3.

Segunda: La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) incorporará indicadores específicos en sus guías de supervisión.

Tercera: El Poder Judicial remitirá un informe de avance al Congreso cada seis meses durante los dos primeros años.

Cuarta: Los gastos de implementación y capacitación serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Final

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEGUNDO PROYECTO DE LEY

I. Título del Autoacuerdo Proyecto

“AUTOACUERDO MODIFICATORIO DEL ‘PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA’, QUE INCORPORA LA FIGURA DEL ‘OFICIAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD’.”

II. Sumilla

Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Autoacuerdo, modifique el “Protocolo de Buenas Prácticas en los Juzgados de Familia” añadiendo un nuevo artículo que establezca la creación de la figura del “Oficial de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad” en cada sede judicial, con funciones de coordinación de apoyos y salvaguardias familiares, elaboración de resoluciones en lectura fácil, y demás atribuciones previstas en el artículo 73.2.d) de la Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

III. Exposición de Motivos

Se advierte la presencia de un vacío normativo, toda vez que el protocolo vigente contiene directrices generales para la atención inclusiva, pero no designa un responsable único en cada Juzgado de Familia encargado de velar por el acceso efectivo de las personas con discapacidad.

En ese sentido, es evidente y necesario un punto focal. La designación de un Oficial especializado facilitará:

- La recepción y tramitación ágil de solicitudes de apoyos y ajustes razonables.
- La supervisión del cumplimiento de salvaguardias procesales.
- La elaboración de documentos y resoluciones en formatos accesibles.

El artículo 73.2.d) de la Ley N.º 29973 faculta a los órganos del Estado a designar funcionarios responsables de implementar salvaguardias y ajustes razonables.

Objetivo. Optimizar la atención judicial familiar a personas con discapacidad, homogenizar procedimientos y garantizar un interlocutor directo en cada sede.

IV. Marco Legal

- Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, Art. 73.2.d).
- Ley Orgánica del Poder Judicial (DL 1106), Arts. 8 y 26: facultades del Consejo Ejecutivo y de los Jueces Superiores.
- Autoacuerdo N.º 01-2019-CE-P-J que aprobó el Protocolo de Buenas Prácticas en los Juzgados de Familia.

V. Texto Articulado

Versión	Texto
Texto actual (Autoacuerdo N.º 01-2019-CE-PJ)	El protocolo actual no contiene un artículo 14-A ni la figura del “Oficial de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad”. Solo se establecen lineamientos generales sobre celeridad procesal, enfoque de derechos, trato adecuado y principios del debido proceso.
Texto modificado (Autoacuerdo N.º 01-2025-CE-PJ)	<p style="text-align: center;">Artículo 14-A. Oficial de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad</p> <p>Definición: El Oficial de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad es el servidor judicial designado en cada Juzgado de Familia encargado de coordinar la prestación de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias procesales.</p>

	<p>Funciones principales:</p> <p>a) Recepcionar y registrar solicitudes de servicios de apoyo (intérpretes, asistentes, tecnologías adaptativas).</p> <p>b) Coordinar con las áreas de informática, archivo y atención al ciudadano la provisión de formatos accesibles (lectura fácil, Braille, letra ampliada).</p> <p>c) Supervisar la correcta aplicación de salvaguardias familiares: verificación de comprensión, consentimiento informado y acompañamiento durante audiencias.</p> <p>d) Elaborar y revisar borradores de resoluciones, auto-acuerdos y acuerdos interlocutorios en lectura fácil, conforme a las pautas establecidas por la Unidad de Lenguaje Claro del Poder Judicial.</p> <p>e) Capacitar periódicamente al personal jurisdiccional en materia de accesibilidad y atención a personas con discapacidad, en coordinación con el Centro de Capacitación Judicial.</p> <p>f) Reportar trimestralmente al Juez Titular y al Consejo Ejecutivo sobre el cumplimiento y los retos encontrados en la aplicación de apoyos y salvaguardias.</p> <p>Nombramiento y perfil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será designado por el Juez Titular del Juzgado de Familia. • Debe contar, como mínimo, con formación en derechos humanos, discapacidad o atención inclusiva.
--	--

Entrada en vigencia:

El Juez Titular dispondrá la designación del Oficial en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de la publicación de este Autoacuerdo.

VI. Disposiciones Complementarias

Primera: La Oficina de Tecnologías de la Información actualizará los sistemas de gestión judicial para incluir un módulo de solicitudes de apoyos y ajustes razonables.

Segunda: La Gerencia de Administración Judicial incorporará indicadores de desempeño relacionados con el Oficial de Acceso a la Justicia en su cuadro de mando institucional.

Tercera: Los costos de capacitación y adecuación de formatos serán cubiertos con recursos asignados al presupuesto vigente del Poder Judicial.

Final

– El presente Autoacuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y su publicación en el boletín institucional.

TERCER PROYECTO DE LEY

I. Título del Decreto Supremo

“DECRETO SUPREMO N.º XX-2025-MIMP, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (DS 002-2014-MIMP), INCORPORANDO EL NUMERAL 50.2-BIS RELATIVO A LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE AJUSTES RAZONABLES EN INSTANCIAS JUDICIALES.”

II. Exposición de Motivos

El Decreto Supremo 002-2014-MIMP aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29973, estableciendo en su artículo 50 la obligación de otorgar ajustes razonables a personas con discapacidad. No obstante, la práctica judicial revela gran heterogeneidad entre distritos y órganos jurisdiccionales, lo que conlleva demoras, barreras de acceso y fuerte carga administrativa para las personas con discapacidad.

Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y el acceso efectivo a la justicia —tal como lo consagra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la propia Ley N.º 29973— se hace necesario estandarizar los procedimientos de ajustes razonables en todas las etapas procesales y prever indicadores claros de cumplimiento, así como sanciones administrativas en caso de omisión.

III. Fundamentación Legal

- Constitución Política del Perú, Art. 2º inciso 2 (derecho a la igualdad y no discriminación) y Art. 2º inciso 9 (derecho de acceso a la administración de justicia).

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley N.º 29411.
- Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Artículo 9 (servicios de apoyo, ajustes razonables y salvaguardias).
- Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 29973, Artículo 50 (ajustes razonables).

IV. Texto Articulado

Versión	Texto
<p>Texto actual (D.S. N.º 002-2014-MIMP, Art. 50)</p>	<p>Artículo 50. Ajustes razonables</p> <p>50.1. Las entidades públicas y privadas adoptan los ajustes razonables necesarios, de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el CONADIS y en función de las necesidades particulares de la persona con discapacidad, con el fin de garantizar su participación y acceso en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida.</p>
<p>Texto modificado (adición del numeral 50.2-bis)</p>	<p>Artículo 50. Ajustes razonables</p> <p>50.1. <i>(Sin modificación)</i></p> <p>50.2-bis. Procedimientos estandarizados de ajustes razonables en instancias judiciales</p> <p>a) Ámbito de aplicación: Todas las instancias judiciales, sin excepción, en cada una de las etapas procesales (inicial, probatoria, conclusiva y de ejecución).</p> <p>b) Catálogo mínimo de ajustes:</p> <p>i. Intérpretes de Lengua de Señas Peruana.</p> <p>ii. Documentos en Braille y letra ampliada.</p> <p>iii. Lectura fácil de escritos y resoluciones.</p>

	<p>iv. Tecnología asistiva (software y hardware de lectura y comunicación).</p> <p>v. Asistencia personal para movilización y orientación.</p> <p>c) Procedimiento de solicitud y otorgamiento:</p> <p>i. El solicitante presentará su requerimiento en el formulario único aprobado por el Poder Judicial, señalando el ajuste solicitado y la etapa procesal de aplicación.</p> <p>ii. El órgano judicial dispondrá la implementación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la solicitud, remitiendo copia al área de control interno.</p> <p>iii. En caso de denegación o demora, el solicitante podrá interponer recurso de reposición ante el Juez o Tribunal respectivo, sin efecto suspensivo del plazo procesal.</p> <p>d) Indicadores de cumplimiento:</p> <p>i. Porcentaje de solicitudes atendidas en plazo.</p> <p>ii. Tiempo promedio de implementación por tipo de ajuste.</p> <p>iii. Índice de satisfacción del usuario con el ajuste recibido.</p> <p>e) Sanciones administrativas:</p> <p>i. Para el funcionario que incumpla el plazo de implementación: apercibimiento y multa administrativa proporcional a su unidad remunerativa.</p> <p>ii. Para el órgano jurisdiccional que registre índices de cumplimiento inferiores al 90% en un semestre: apercibimiento público y obligación de implementar un plan de mejora en 30 días.</p> <p>iii. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA)</p>
--	---

	supervisará semestralmente estos indicadores y dará cuenta al Pleno del Poder Judicial.
--	---

V. Disposiciones Complementarias

Primera: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Oficina de Tecnologías de la Información coordinarán la adaptación del Formulario Único y del sistema de gestión procesal en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Segunda: El Centro de Capacitación Judicial diseñará y ejecutará un programa de formación dirigido a jueces, secretarios y personal de mesa de partes, impartido en los noventa (90) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera: El Poder Judicial publicará el texto consolidado del Reglamento y el nuevo Formulario Único en su portal web y en boletines internos, garantizando el acceso de personas con discapacidad a dicha información.

Final

El presente Decreto Supremo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

CUARTO PROYECTO DE LEY

I. Título del Proyecto de Ley

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 6.1 DE LA LEY N.º 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA DESTINAR UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL A LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS REGIONALES DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (OREDI) EN CADA CORTE SUPERIOR.”

II. Sumilla

Se propone adicionar al numeral 6.1 de la Ley N.º 29973 la obligación de que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Poder Judicial asigne anualmente un porcentaje mínimo de su presupuesto institucional para la creación, equipamiento y operación de las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDI) en todas las Cortes Superiores, con el fin de garantizar infraestructura adecuada y personal capacitado para implementar ajustes razonables.

III. Exposición de Motivos

Problemática actual. Aunque la Ley N.º 29973 establece la creación de OREDI (numeral 6.1), no se especifica fuente ni porcentaje presupuestal, lo que dificulta su implementación uniforme y sostenida en las distintas Cortes Superiores.

Necesidad de financiamiento claro. Sin un piso mínimo de recursos, las OREDI no cuentan con la infraestructura, equipamiento ni personal especializado

para coordinar ajustes razonables (intérpretes, tecnología asistiva, adaptaciones de espacios).

Objetivos de la modificación.

- Garantizar que cada Corte Superior cuente con una OREDI plenamente funcional.
- Asegurar la continuidad operativa y la capacitación permanente de su personal.
- Fortalecer el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Beneficios esperados.

- Mayor uniformidad y calidad en la prestación de servicios de apoyo.
- Reducción de demoras procesales vinculadas a la falta de recursos.
- Mejora en indicadores de satisfacción y cumplimiento normativo.

IV. Marco Legal

- Constitución Política del Perú: Art. 1 (igualdad), Art. 2 inc. 9 (derecho de acceso a la justicia).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N.º 29411).
- Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N.º 1106).

V. Texto Articulado

Versión	Texto
Texto actual	Artículo 6.1. El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción,

	<p>protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.</p>
<p>Texto modificado (propuesta)</p>	<p>Artículo Único. – Se modifica el numeral 6.1 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado así:</p> <p>6.1. El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinará anualmente un monto no menor al 2 % (dos por ciento) de su presupuesto institucional para la creación, equipamiento, mantenimiento y operación de las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDI) en cada Corte Superior, a fin de garantizar la infraestructura, tecnología asistiva y personal especializado necesarios para la implementación efectiva de ajustes razonables y salvaguardias en todos los procesos jurisdiccionales.</p>

VI. Disposiciones Complementarias

Primera: Mediante resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se definirá la metodología de cálculo y reporte del porcentaje presupuestal.

Segunda: La Oficina de Administración Judicial incluirá la ejecución presupuestal de las OREDI como indicador obligatorio en sus informes trimestrales al Pleno del Poder Judicial.

Tercera: El MIMP brindará asistencia técnica para la formación continua de los responsables de las OREDI y elaborará estándares mínimos de equipamiento y tecnología asistiva.

Final

La presente ley entrará en vigencia al 1 de enero del año fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ANEXO F. CONSTANCIA DE REVISIÓN ESTILOGRÁFICA**CONSTANCIA DE REVISIÓN ESTILOGRÁFICA**


Quien suscribe certifica que se ha llevado a cabo una revisión estilográfica detallada del documento titulado:

“LA EFICACIA DE LOS APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE LOS DISCAPACITADOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TACNA DEL 2021 AL 2023” del autor Jose Carlos Roman Mamani.

La revisión estilográfica se realizó con el propósito de asegurar la coherencia, claridad y precisión en la presentación del contenido, así como el cumplimiento de las normas académicas y estilísticas correspondientes. Durante este proceso, se verificó la corrección ortográfica y gramatical, así como la adecuada formulación y presentación de las ideas.

Fecha: 15 de agosto del 2025

Sello y firma:



Lic. John Carlos Yunca Cruz
Licenciado en Educación
Especialidad Lengua y Literatura